



**MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS N.N.U.U.  
Y PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN  
del  
"CAMINO DE SANTIAGO"**

**AYUNTAMIENTO DE ITERO DE LA VEGA**

---



**AYUNTAMIENTO DE  
ITERO DE LA VEGA**



**EQUIPO REDACTOR**  
T. Serrano Iglesias, arqto.  
J. de la Parte García, arqto.

---

**FASE: APROBACIÓN INICIAL**

SEPTIEMBRE 2014

---

TOMO 1/6  
**MEMORIA INFORMATIVA-VINCULANTE**

---

**MODIFICACIÓN PUNTUAL  
DE LAS N.N.U.U. DE ITERO DE LA VEGA**

**Y**

**PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL  
CONJUNTO HISTÓRICO del  
"CAMINO DE SANTIAGO"**

**AYUNTAMIENTO DE  
ITERO DE LA VEGA (PALENCIA)**

---

## EQUIPO REDACTOR

El presente documento ha sido elaborado por NIROSA INGENIERIA, S.A. y bajo la responsabilidad del siguiente Equipo Redactor:

### DIRECCIÓN:

- D. TEODORO SERRANO IGLESIAS. Arquitecto
- D. JAVIER DE LA PARTE GARCÍA. Arquitecto

### COORDINACIÓN:

- D. NICOLÁS ROMÁN SÁNCHEZ. Ingeniero Agrónomo

### ASESORÍA JURÍDICA:

- D. CARLOS ROMÁN SÁNCHEZ. Licenciado en Derecho

### EQUIPO DE PRODUCCIÓN:

- D. TEODORO SERRANO IGLESIAS. Arquitecto
- D. JAVIER DE LA PARTE GARCÍA. Arquitecto
- D. RUBEN GARCÍA RUBIO. Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos
- D<sup>a</sup>. SARA ROBLES IGLESIAS. Ingeniera Técnica de Obras Públicas
- D<sup>a</sup>. ANA ISABEL DEL CAMPO GARCÍA. Técnico Especialista en Delineación

### ESTUDIO SOCIOECONÓMICO:

- D<sup>a</sup>. ROSA ISABEL SANZ DEL CAÑO. Diplomada en Ciencias Empresariales

Palencia, Septiembre de 2014

Los Directores del Equipo Redactor



Fdo.: D. Teodoro Serrano Iglesias  
Arquitecto



Fdo.: D. Javier de la Parte García  
Arquitecto

**M O D I F I C A C I Ó N P U N T U A L**  

---

**DE LAS N.N.U.U. DE I T E R O DE LA VEGA**

## **ÍNDICE**

1. ANTECEDENTES
2. MEMORIA JUSTIFICATIVA
  - 2.1 OBJETO DE LA PROPUESTA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL
  - 2.2 DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL
  - 2.3 JUSTIFICACIÓN Y OPORTUNIDAD
  - 2.4 JUSTIFICACIÓN PORMENORIZADA DEL CAMBIO PROPUESTO
3. INFLUENCIA EN LA ORDENACIÓN GENERAL DEL MUNICIPIO
4. RELACIÓN ENTRE LAS NNUU VIGENTES Y LA MODIFICACIÓN PUNTUAL PROPUESTA

## 1. ANTECEDENTES

Las **Normas Urbanísticas Municipales de Ibero de la Vega** (Palencia) fueron aprobadas definitivamente con fecha 25 de octubre de 2001 y publicadas en el Boletín Oficial de Castilla y León con fecha 13 de noviembre de 2001.

Las Normas Urbanísticas Municipales establecen la ordenación general para el conjunto del término municipal y la ordenación detallada en el suelo urbano consolidado en el núcleo de población de Ibero.

Además, dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y de la provincia de Palencia, son de aplicación:

*Ley de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León, Ley 10/1998, de 5 de diciembre. (Conforme a la Ley 3/2010, de 26 de marzo, de modificación de la Ley 10/1998, de 5 de Diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León)*

*Ley de Urbanismo de Castilla y León (LUCyL), Ley 5/1999 de 8 de abril, modificada por la Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de Medidas sobre Urbanismo y Suelo.*

*Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, Decreto 22/2004, de 29 de enero (RUCyL) conforme al Decreto 45/2009, de 9 de julio, publicado en el B.O.C.y.L. de 17 de julio de 2009, por el que se modifica el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.*

*Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Suelo.*

*Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, y su Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, aprobado por Decreto 37/2007, de 19 de abril.*

*Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.*

*Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.*

*Directrices Esenciales de ordenación del Territorio de Castilla y León, aprobadas por Ley 3/2008, de 17 de junio.*

*Directrices de Ordenación de ámbito subregional de la provincia de Palencia, según decreto 6/2009, de 23 de enero.*

## **2. MEMORIA JUSTIFICATIVA**

### **2.1 OBJETO DE LA PROPUESTA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL**

El presente documento de Modificación Puntual de las Normas Urbanísticas Municipales de Ibero de la Vega (Palencia) viene a ser el documento obligado que acompaña al presente Plan Especial de Protección, de modo que se integra en él y justifica parte del contenido del mismo.

El objeto de la propuesta es introducir aquellos aspectos que se recogen en el Plan Especial y que, considerándose determinaciones de ordenación general, éste no puede suprimir, modificar ni alterar.

La iniciativa de la propuesta es la del propio Ayuntamiento y se realiza acogándose a lo establecido el art. 169 del Reglamento de Urbanismo, así como al art. 58, Modificaciones en el Planeamiento Urbanístico, de la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

### **2.2 DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL**

La propuesta de modificación consiste en la introducción de los cambios de determinaciones de ordenación general que se desarrollan en el propio Plan Especial referidos a:

- Objetivos y propuestas de ordenación.
- Clasificación del suelo.
- Dotaciones urbanísticas.
- Catalogación.

Para el Suelo Rústico se consideran determinaciones de ordenación general a:

- Calificación de usos permitidos, sujetos a autorización y prohibidos.
- Parámetros y condiciones para los diferentes usos permitidos y autorizables que garanticen su adaptación al entorno.

### **2.3 JUSTIFICACIÓN Y OPORTUNIDAD**

Resulta evidente la falta de sintonía y las lagunas existentes en la redacción del actual Reglamento de Urbanismo de Castilla y León y la legislación autonómica en materia de patrimonio cultural (Ley 12/2002 y su desarrollo reglamentario, Decreto 37/2007).

El art. 143, apartado 2, del RUCyL, expone que "Los Planes Especiales pueden tener por objeto desarrollar, completar e incluso de forma excepcional, sustituir las determinaciones del planeamiento general,..." (lo cual induciría a pensar que se pueden modificar las determinaciones de éste, ya sean de ordenación general o de ordenación detallada).

Sin embargo, en el art. 144, apartado 2, del propio RUCyL indica que “Los Planes Especiales no pueden suprimir, modificar ni alterar de ninguna forma las determinaciones de ordenación general establecidas por el Plan General de Ordenación Urbana o Normas Urbanísticas...”

Teniendo en cuenta el art. 144.2 mencionado, este hecho inhabilita a un Plan Especial por sí mismo a introducir cambios en aspectos de ordenación general que han de ser contemplados. De hecho la propia Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural contempla como documento fundamental de un Plan Especial la redacción de un catálogo exhaustivo de los elementos del área afectada y criterios respecto a la preservación de los elementos valiosos.

Al ser el Catálogo una determinación de ordenación general, el Reglamento de Urbanismo impide su modificación desde el Plan Especial.

Abundando sobre el tema, el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, en su at. 94, e), apdo. 1º indica en lo referente al catálogo “... se hará constar si dicho bien figura en el catálogo del instrumento de planeamiento general.” (Es evidente que todos los bienes de un catálogo en un Plan Especial han de figurar en el instrumento de planeamiento general, ya que en caso contrario no cumpliría con lo expuesto en el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León).

Además, en el caso del catálogo actual de las NNUU de Ibero de la Vega, incluye el puente medieval (que pertenece a Ibero del Castillo, y no recoge la existencia de un escudo situado sobre la fachada de una vivienda junto al Camino de Santiago, que se trata de un B.I.C. (Bien de interés cultural) por declaración genérica.

De igual modo sucede para el suelo rústico de Ibero de la Vega. Como es lógico, en un Plan Especial, pueden llegar a redelimitarse yacimientos arqueológicos e incluso ampliar el ámbito de protección, en este caso, del Camino de Santiago. Ello implica la reclasificación de estos suelos a Suelo Rústico con protección cultural e imposición de una serie de medidas, condiciones y parámetros para los diferentes usos autorizables para su mejor adaptación al entorno protegidos. (Estos aspectos de nuevo entrarían en contradicción con lo expuesto en el Reglamento de urbanismo como determinaciones de ordenación general).

Además, mediante esta modificación puntual, se puede hacer constar en el Plan Especial dónde se sitúan las dotaciones urbanísticas existentes y previstas, ya que los Planos de Ordenación del PECH se consideran como Planos de Ordenación vinculantes y que integran la documentación gráfica de la Modificación Puntual de las N.N.U.U. en el ámbito delimitado.

## **2.4 JUSTIFICACIÓN PORMENORIZADA DEL CAMBIO PROPUESTO**

A continuación se expone de modo más concreto y detallado la modificación propuesta:



**- Objetivos y propuestas de ordenación.**

No se modifican los objetivos y propuestas generales establecidos por las Normas Urbanísticas vigentes de Ibero de la Vega.

**- Clasificación del suelo.**

Se modifica la clasificación del suelo rústico para el ámbito incluido dentro de la delimitación del PECH "Camino de Santiago" denominándolo Suelo Rústico con Protección Cultural "Camino de Santiago" (SR\_PC "Camino de Santiago").

(Se incluyen terrenos en esta categoría anteriormente incluidos como Suelo Rústico Común que se ha considerado incluir para que la delimitación esté más relacionada con la parcelación actual, derivada de la Concentración parcelaria).

Los yacimientos arqueológicos, situados en suelo rústico y dentro de la delimitación del PECH, se hallan incluidos dentro de esta categoría de suelo.

**- Dotaciones urbanísticas.**

Se señalan las dotaciones urbanísticas dentro de la delimitación del PECH y su categoría (vías públicas, servicios urbanos, espacios libres públicos o equipamientos). En el caso de los equipamientos se indica, en algunos casos, el carácter de los mismos (administrativo, religioso, sanitario-asistencial,...)

Las dotaciones recogidas en el PECH son las realmente existentes en el ámbito y tan solo se recoge su carácter y aspectos de ordenación detallada. Se propone crear una nueva ordenanza zonal para los equipamientos situados en el ámbito del PECH.

**- Catalogación.**

Se hace una reconsideración de los elementos arquitectónicos catalogables de las NNUU situados dentro de la delimitación del PECH, en cuanto a los elementos incluidos, tipo de protección y tipo de actuaciones sobre ellos.

Para el resto de los elementos catalogados en las vigentes NNUU y no incluidos en la delimitación del PECH, *edificios con fachadas de arquitectura tradicional*, se mantiene lo especificado en las NNUU.

- Se excluye del Catálogo de las NNUU de Ibero de la Vega el *Puente Fitero*, por ser un elemento perteneciente al término municipal de Ibero del Castillo (Burgos).

De igual modo, se hace establece un Catálogo de los Yacimientos Arqueológicos incluidos dentro de la delimitación del PECH. (No se incluye dentro de éste al yacimiento de "El Plantío", por estar situado fuera del ámbito del PECH)

Para el Suelo Rústico se consideran determinaciones de ordenación general a:

**- Calificación de usos permitidos, sujetos a autorización y prohibidos.**

Se establece la relación de usos sujetos a autorización y prohibidos para la nueva categoría de suelo rústico creada (SR\_PC "Camino de Santiago")

**- Parámetros y condiciones para los diferentes usos permitidos y autorizables que garanticen su adaptación al entorno.**

Se fijan condiciones volumétricas, de posición de la edificación y estéticas para los usos autorizables en dicha categoría de suelo.

### 3. INFLUENCIA EN LA ORDENACIÓN GENERAL DEL MUNICIPIO

La modificación puntual planteada de suelo urbano no afecta a la estructura general del territorio ni a las clasificaciones del suelo de un modo sustancial, alterándose únicamente las determinaciones de ordenación general de las Normas Urbanísticas del municipio en los aspectos vinculados con el propio Plan Especial de Protección.

Igualmente, la modificación se propone sobre un área (ámbito del PECH) sin ningún tipo de riesgo de carácter natural o tecnológico (delimitado por las administraciones competentes).

### 4. RELACIÓN ENTRE LAS NNUU VIGENTES Y LA MODIFICACIÓN PUNTUAL PROPUESTA

De modo general, todas aquellas modificaciones de las determinaciones de ordenación general mencionadas anteriormente y que se reflejan en el Plan Especial de Protección del Conjunto Históricas son vinculantes y sustituyen a las establecidas en las Normas Urbanísticas vigentes, considerándose incluidas y respaldadas por la presente Modificación Puntual de las N.N.U.U. de Ibero de la Vega.

Además, las determinaciones de ordenación detallada en suelo urbano consolidado (*art. 127 del RUCyL: asignación de usos pormenorizados, intensidades de uso o edificabilidad, tipologías edificatoria, alturas, volúmenes, fondos edificables, ámbitos de gestión, ...*) establecidas dentro del ámbito del PECH vienen a sustituir a las establecidas en las Normas Urbanísticas actuales para dichas áreas.

Otras determinaciones de ordenación general potestativas (*art. 125 del RUCyL: delimitación de ámbitos de planeamiento especial, condiciones concretas de ordenación, urbanización edificación o uso, criterios y condiciones sobre ordenación, ubicación, urbanización o uso de las dotaciones,...*) serán vinculantes para los espacios y zonas incluidos en la delimitación.

El Catálogo de elementos arquitectónicos es vinculante sólo para los elementos incluidos dentro de la delimitación del PECH, manteniéndose la protección establecida para *fachadas de arquitectura tradicional* para los elementos catalogados en las NNUU y ubicados fuera de la delimitación.

## 5. RESUMEN EJECUTIVO

El artículo 11.3 del TRLS establece que los instrumentos de ordenación urbanística deben incluir un resumen ejecutivo, con el siguiente contenido:

a) *Delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración.*

b) *En su caso, los ámbitos en los que se suspendan la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión.*

### a. Delimitación del ámbito de la modificación y alcance de dicha alteración.

El ámbito afectado por la Modificación Puntual es el delimitado y reflejado en los planos del Plan Especial de Protección "Camino de Santiago". El alcance de dicha alteración son los puntos mencionados, detallados anteriormente y que se consideran determinaciones de ordenación general.

- **Cambio de Clasificación del suelo**, en suelo rústico para definir una nueva categoría Suelo Rústico con Protección Cultural "Camino de Santiago" (SR\_PC "Camino de Santiago"). Además se establece para esta categoría de suelo rústico:

- *Calificación de usos permitidos, sujetos a autorización y prohibidos.*

- *Parámetros y condiciones para los diferentes usos permitidos y autorizables que garanticen su adaptación al entorno.*

- **Dotaciones urbanísticas** (recogiéndose y detallándose el carácter de las existentes. No se proponen nueva reservas dotacionales).

- **Catalogación** (reconsideración de los elementos arquitectónicos catalogables de las NNUU situados dentro de la delimitación del PECH).

Los planos que recogen el alcance de las alteraciones propuestas (además de los propios del PECH) son los **Planos del Resumen Ejecutivo RE 1.1 y RE 1.2.**

### b. Suspensión de licencias.

El ámbito afectado por la suspensión de otorgamiento de licencias de la presente Modificación Puntual es el establecido en la delimitación del propio Plan Especial de Protección, al modificarse sobre dicho ámbito el régimen urbanístico vigente.

La suspensión comenzará desde el día siguiente de la publicación oficial del acuerdo que la produce (acuerdo de Aprobación Inicial de la Modificación

Puntual), y se mantendrá hasta la entrada en vigor del instrumento que la motiva, con un plazo máximo de 2 años.

Una vez levantada la suspensión de licencias, no podrá acordarse una nueva por el mismo motivo hasta pasados cuatro años desde la fecha de levantamiento.

## 6. TRÁMITE AMBIENTAL

La Orden MAM/1357/2008, de 21 de julio, determinó qué tipo de modificaciones de planeamiento general han de someterse al procedimiento previsto en la Ley 9/2006, de 28 de abril sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de su posterior modificación o sustitución por el órgano ambiental.

Así, se establece que serán objeto de evaluación ambiental las modificaciones de los instrumentos de planeamiento general que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente. Éstas son:

- 1.º Las que clasifiquen suelo urbano o urbanizable no colindante con el suelo urbano de un núcleo de población existente, salvo que el uso predominante sea industrial.
- 2.º Las que modifiquen la clasificación de vías pecuarias, montes de utilidad pública, zonas húmedas catalogadas o terrenos clasificados como suelo rústico con protección natural.
- 3.º Las que modifiquen la clasificación de suelo en Espacios Naturales Protegidos o en espacios de la Red Natura 2000, salvo si la Consejería de Medio Ambiente considera que no existe una afección significativa sobre los mismos.
- 4.º Las que incrementen más de un 20 por ciento la superficie conjunta de suelo urbano y urbanizable respecto de la ordenación anterior. Si el uso predominante es industrial, sólo se requerirá evaluación ambiental si además el ámbito es mayor de 50 hectáreas.

El Decreto 45/2009 modificó íntegramente el artículo 157 del RUCyL recogiendo esta cuestión.

La Modificación Puntual planteada no se encuadra dentro de ninguno de los supuestos mencionados por lo que, entendiéndose además que carece de efectos significativos sobre el medio ambiente, no procede el sometimiento a trámite ambiental.

\* Nota:

La Ley 9/2006, quedará derogada por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. La derogación de la citada norma, en su condición de normativa básica y respecto de las Comunidades Autónomas se producirá, en todo caso, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de La Ley 9/2006. No obstante, si antes de que concluya este plazo, las Comunidades Autónomas aprueban nuevos textos normativos adaptados a esta ley, la derogación prevista se producirá en el momento en que las nuevas normas autonómicas entren en vigor.

## 7. RIESGOS NATURALES O TECNOLÓGICOS

La Modificación Puntual se propone sobre un área sobre el que no existe ningún tipo de riesgo de carácter natural o tecnológico delimitado por las administraciones competentes.

## 8. ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

En virtud de lo establecido en el apartado 3, del art. 7 de la *Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera* que indica , respecto al Principio de eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos, que *"Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera"*, se indica que la presente modificación tiene nula incidencia sobre los recursos públicos locales puesto que el desarrollo de las actuaciones de interés prioritario previstas e indicadas en el PECH (pero no probables ni cercanas en el tiempo y amparadas por la presente Modificación Puntual) se ejecutarán en función de los fondos reales de los que disponga el Ayuntamiento en función de las subvenciones, ayudas y planes provinciales de cuyas partidas económicas pudiera disponer.

Asimismo, no se establecen nuevos viarios, espacios o dotaciones públicas con respecto a los ya existentes en las vigentes Normas Urbanísticas.

## 9. CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 58.3.C DE LA LUCyL y 172 DEL RUCyL

Las modificaciones previstas en este documento no tienen como objetivo una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres públicos existentes o previstos en el planeamiento, por lo que no son de aplicación las determinaciones del artículo 58.3.d de la LUCyL y del apartado 2 del artículo 172 del RUCyL, no siendo necesaria la previsión de nuevas superficies destinadas a espacios libres públicos.

## 10. CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 58.3.D DE LA LUCyL y 173 DEL RUCyL

El artículo 173 del RUCyL determina que *"para la aprobación de las modificaciones de cualesquiera instrumentos de planeamiento urbanístico que aumenten el volumen edificable o el número de viviendas previstos, o que cambien el uso del suelo, debe hacerse constar en el expediente la identidad de los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a la aprobación inicial de la modificación, y deben incrementarse*

*proporcionalmente las reservas de suelo para espacios libres públicos y demás dotaciones urbanísticas situadas en la unidad urbana donde se produzca el aumento, o en un sector de suelo urbano no consolidado o urbanizable colindante.*

A tal efecto:

*a) En los Conjuntos Históricos declarados Bien de Interés Cultural, el incremento de las reservas puede ser dispensado cuando se justifique su incompatibilidad con la protección del Conjunto, y siempre que la Consejería competente en materia de patrimonio cultural informe favorablemente la Modificación.*

*b) En el resto del suelo urbano consolidado, debe exigirse un incremento de las reservas cuando aumente el número de viviendas en 5 ó más, o cuando aumente el volumen edificable de forma que la superficie edificable con destino privado se incremente 500 metros cuadrados o más".*

Lejos de aumentar los volúmenes edificables sobre dicho ámbito, estos se acotan y se restringen, por los que no son de aplicación los citados artículos.

## **11. CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 16.1.8 DEL TRLS Y 40 Y 41 DEL RUCyL.**

Conforme establece el artículo 16.1.b. del TRLS, las actuaciones de transformación urbanística comportan según su naturaleza y alcance, los siguientes deberes legales:

*b) Entregar a la Administración competente, y con destino a patrimonio público de suelo, el suelo libre de cargas de urbanización correspondiente al porcentaje de la edificabilidad media ponderada de la actuación, o del ámbito superior de referencia en que ésta se incluya, que fije la legislación reguladora de la ordenación territorial y urbanística. En las actuaciones de dotación, este porcentaje se entenderá referido al incremento de la edificabilidad media ponderada atribuida a los terrenos incluidos en la actuación.*

*Con carácter general, el porcentaje a que se refieren los párrafos anteriores no podrá ser inferior al 5 por ciento ni superior al 15 por ciento.*


El apartado b) de la Disposición Transitoria 2ª del citado texto legal determina que "*... los propietarios podrán cumplir los deberes que consistan en la entrega de suelo, cuando no dispongan del necesario para ello, pagando su equivalente en dinero ...*". En defecto de regulación expresa en la legislación urbanística, este porcentaje será del 5%.

Por su parte, el artículo 40.1.b.2 del RUCyL, establece que "*... cuando una revisión o modificación del planeamiento incremente el aprovechamiento real, solamente corresponderá a los propietarios la suma del aprovechamiento real anteriormente previsto más el 90 por ciento del incremento*".

La Modificación Puntual no está afectada por los artículos citados, ya que los parámetros urbanísticos para todo el ámbito son, en todo caso, más restrictivos que la normativa urbanística actual. Además su único fin es amparar la regulación y las determinaciones recogidas en el PECH.

## 12. PLANOS

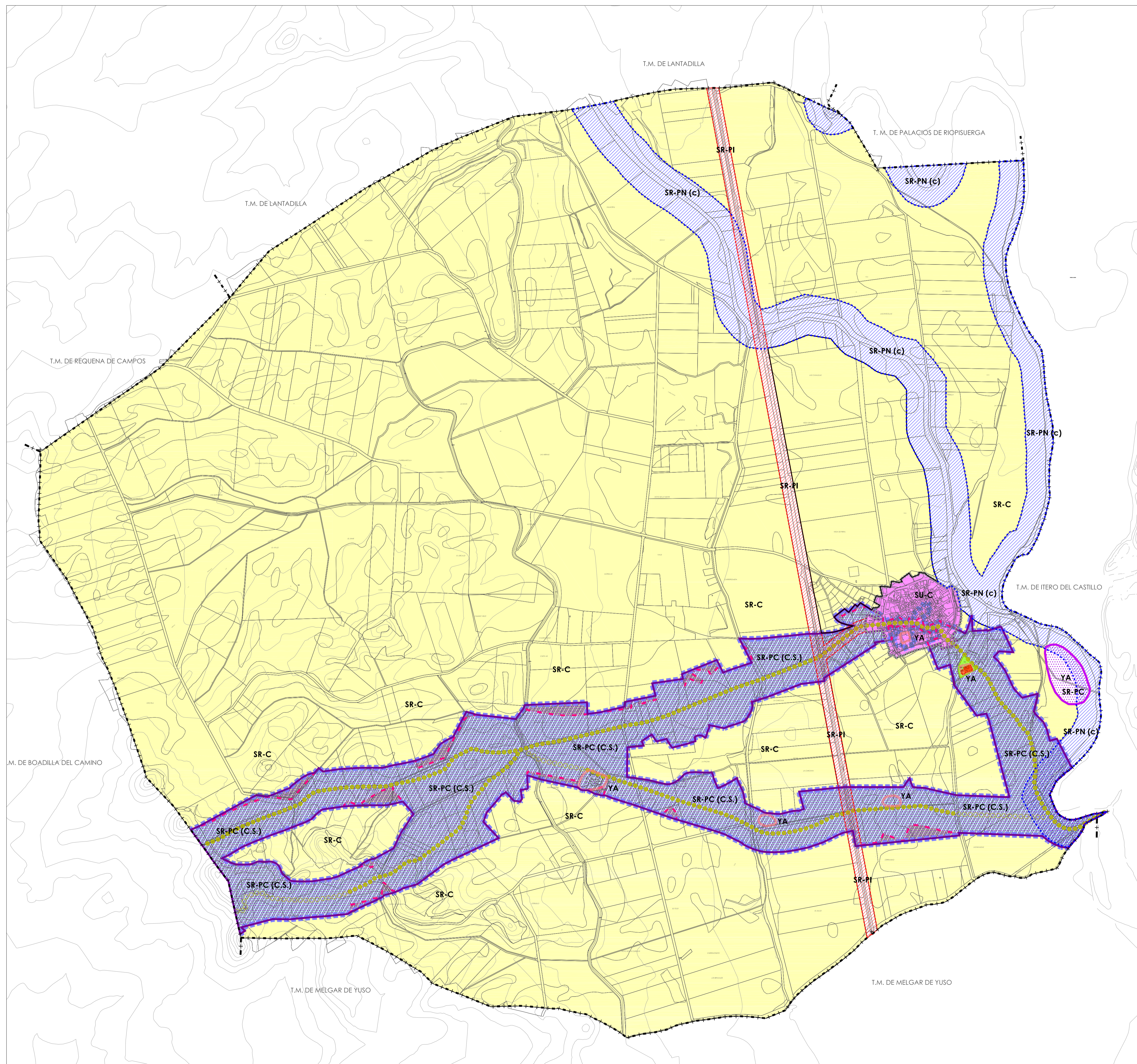
\* Ver Planos del RESUMEN EJECUTIVO (RE 1.1 y RE 1.2) y Planos de Ordenación del PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO "Camino de Santiago".



Fdo: Teodoro SERRANO IGLESIAS  
*Arquitecto*



Fdo: Javier DE LA PARTE GARCÍA  
*Arquitecto*



**LÍMITES**

- DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO DEL P.E.C.H. "Camino de Santiago"
- DELIMITACIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO "Camino de Santiago"
- TRAZADO "Camino de Santiago"
- TRAZADO DESAPARECIDO
- DELIMITACIÓN DEL SUELO URBANO

**CLASES Y CATEGORÍAS DE SUELO**

- SU-C SUELO URBANO Consolidado
- SR-C SUELO RÚSTICO Común
- SR-PC (C.S.) SUELO RÚSTICO Protección Cultural "CAMINO DE SANTIAGO"
- SR-PC SUELO RÚSTICO Protección Cultural
- SR-PN (c) SUELO RÚSTICO Protección Natural Cauces
- SR-PI SUELO RÚSTICO Protección de Infraestructuras

**DOTACIONES URBANÍSTICAS**

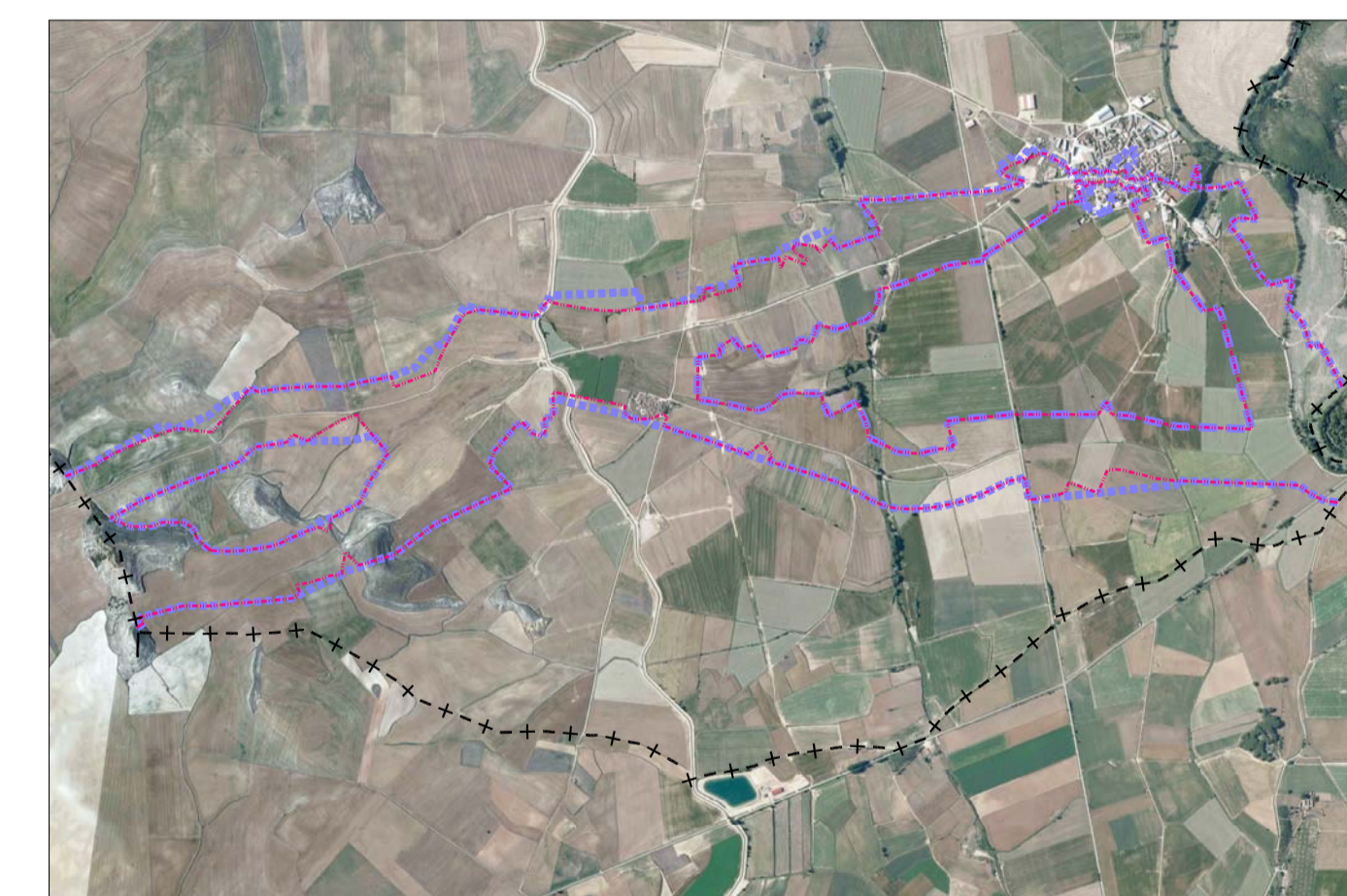
- |   |   |
|---|---|
| ■ DU-EL ESPACIOS LIBRES (PARKES, JARDINES Y PLAZAS) | ■ DU-EQ EQUIPAMIENTOS                           |
| ■ DU-SU SERVICIOS URBANOS                           | ■ DU-EQ-AS ADMINISTRATIVO Y SERVICIOS RELIGIOSO |
| ■ DU-SU-TC TELECOMUNICACIONES                       | ■ DU-EQ-RE CEMENTERIO                           |
| ■ DU-SU-AA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE           | ■ DU-EQ-SA SANITARIO-ASISTENCIAL                |
| ■ DU-SU-SD SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN                 | ■ DU-EQ-EN ENSEÑANZA                            |
| ■ DU-SU-EE ENERGÍA ELÉCTRICA                        | ■ DU-EQ-CR CULTURAL Y REUNIÓN                   |
|   | ■ DU-EQ-DE DEPORTIVO-RECREATIVO                 |
|   | ■ DU-EQ-MA MERCADO-ABASTECIMIENTO BÁSICO        |

**YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS**

- YA YACIMIENTO DE INTERÉS ARQUEOLÓGICO-ZONA DE PROTECCIÓN

**ALTERACIONES RESPECTO A LA NORMATIVA VIGENTE**

- CAMBIO DE CATEGORÍAS DE SUELO RÚSTICO
  - Cambio de categoría de Suelo Rústico: De SUELO RÚSTICO Común a SUELO RÚSTICO Protección Cultural "CAMINO DE SANTIAGO"
  - Cambio de categoría de Suelo Rústico: De SUELO RÚSTICO Protección Cultural a SUELO RÚSTICO Protección Cultural "CAMINO DE SANTIAGO"
- SUSPENSIÓN DE LICENCIAS
  - Ámbito de Suspensión de Licencias en Suelo Rústico



Documento Normativo Fase: Aprobación Inicial SEPTIEMBRE 2014

**ITERO DE LA VEGA (PALENCIA)**

**MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS N.N.U.U. Y PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO "CAMINO DE SANTIAGO"**

Núcleo: Iteiro de la Vega

**RESUMEN EJECUTIVO**

- Relación entre ordenación actual y ordenación propuesta (Suelo Rústico)
- Ámbito de suspensión de licencias

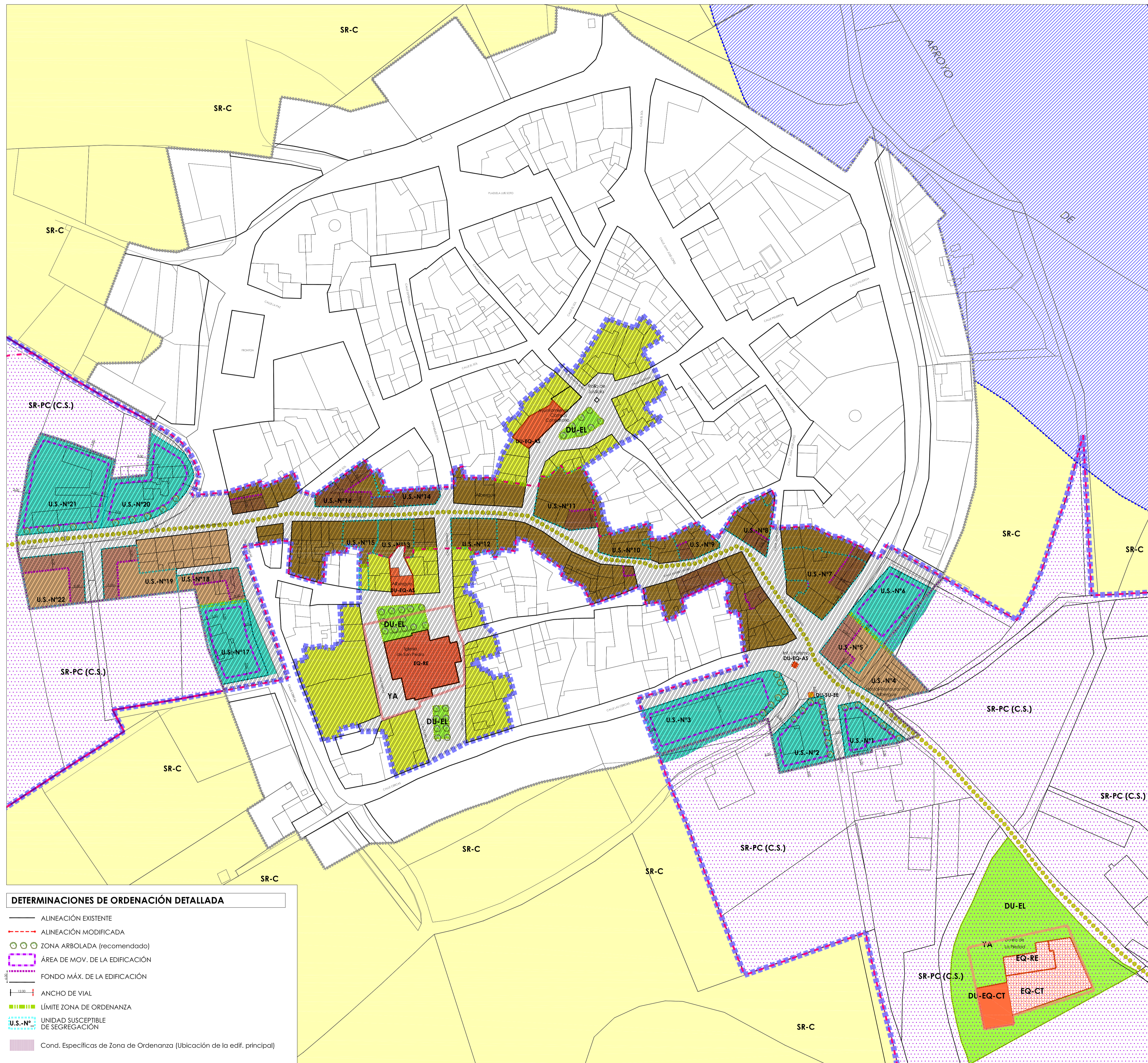
Escala: 1:10.000 0 500 1.000 m N

RE-1.1-1057 (DOC-2014)



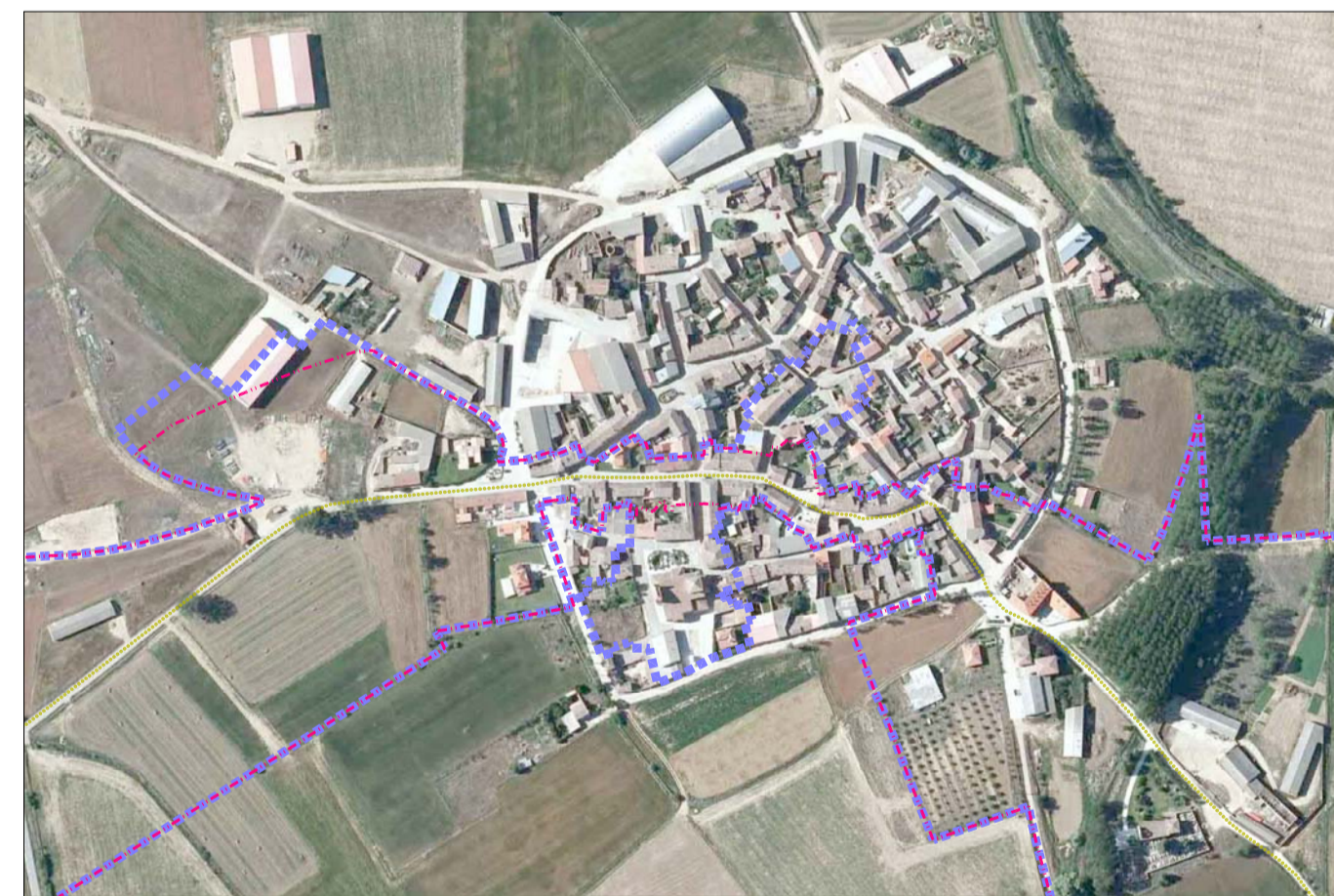
Plano Nº **RE\_1.1**





- LÍMITES**
- DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO DEL P.E.C.H. "Camino de Santiago"
  - DELIMITACIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO "Camino de Santiago"
  - TRAZADO DEL "Camino de Santiago"
  - DELIMITACIÓN DEL SUELO URBANO
- CLASES Y CATEGORÍAS DE SUELO**
- SU-C SUELO URBANO Consolidado
  - SR-C SUELO RÚSTICO Común
  - SR-PC (C.S.) SUELO RÚSTICO Protección Cultural "CAMINO DE SANTIAGO"
  - SR-PC SUELO RÚSTICO Protección Cultural
  - SR-PN (c) SUELO RÚSTICO Protección Natural Cauces
  - SR-PI SUELO RÚSTICO Protección de Infraestructuras
- YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS**
- YA YACIMIENTO DE INTERÉS ARQUEOLÓGICO-ZONA DE PROTECCIÓN
- DOTACIONES URBANÍSTICAS**
- |  |  |
|--|--|
| DU-EL ESPACIOS LIBRES (PARQUES, JARDINES Y PLAZAS) | DU-EQ EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS           |
| DU-SU SERVICIOS URBANOS                            | DU-EQ-AS ADMINISTRATIVO Y SERVICIOS    |
| DU-SU-TC TELECOMUNICACIONES                        | DU-EQ-CT CEMENTERIO                    |
| DU-SU-AA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE            | DU-EQ-SA SANITARIO-ASISTENCIAL         |
| DU-SU-SD SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN                  | DU-EQ-EN ENSEÑANZA                     |
| DU-SU-EE ENERGÍA ELÉCTRICA                         | DU-EQ-CK CULTURAL Y REUNIÓN            |
|  | DU-EQ-DE DEPORTIVO-RECREATIVO          |
|  | DU-EQ-MA MERCADO-ABASTECIMIENTO BÁSICO |
|  | EQ EQUIPAMIENTOS PRIVADOS              |
|  | EQ-RE RELIGIOSO                        |
|  | EQ-CT CEMENTERIO                       |

- ALTERACIONES RESPECTO A LA NORMATIVA VIGENTE**
- CAMBIO DE ZONA DE ORDENANZA**
- De "CASCO ANTIGUO" a "CAMINO DE SANTIAGO"
  - De "CRECIMIENTO URBANO" a "CAMINO DE SANTIAGO"
  - De "CRECIMIENTO URBANO" a "CAMINO DE SANTIAGO-PERIFÉRICO"
  - De "CASCO ANTIGUO" / "CRECIMIENTO URBANO" a "CAMINO DE SANTIAGO-EQUIPAMIENTO"
- CAMBIO DE PARÁMETROS ESTÉTICOS**
- Zona de Ordenanza "CASCO ANTIGUO"
- SUSPENSIÓN DE LICENCIAS**
- Ámbito de Suspensión de Licencias en Suelo Urbano



Documento Normativo Fase: Aprobación Inicial SEPTIEMBRE 2014

**ITERO DE LA VEGA (PALENCIA)**

**MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS N.N.U.U. Y PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO "CAMINO DE SANTIAGO"**

Núcleo: Iteiro de la Vega

**RESUMEN EJECUTIVO**

- Relación entre ordenación actual y ordenación propuesta (Suelo Urbano)
- Ámbito de suspensión de licencias (Suelo Urbano)

Escala: 1:1.000

- DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DETALLADA**
- ALINEACIÓN EXISTENTE
  - ALINEACIÓN MODIFICADA
  - ZONA ARBOLADA (recomendado)
  - ÁREA DE MOV. DE LA EDIFICACIÓN
  - FONDO MÁX. DE LA EDIFICACIÓN
  - ANCHO DE VIAL
  - LÍMITE ZONA DE ORDENANZA
  - UNIDAD SUSCEPTIBLE DE SEGREGACIÓN
  - Cond. Específicas de Zona de Ordenanza (Ubicación de la edif. principal)

---

PLAN ESPECIAL DEL  
CONJUNTO HISTÓRICO

"CAMINO DE SANTIAGO"

## MEMORIA INFORMATIVA

# ÍNDICE

## MEMORIA INFORMATIVA

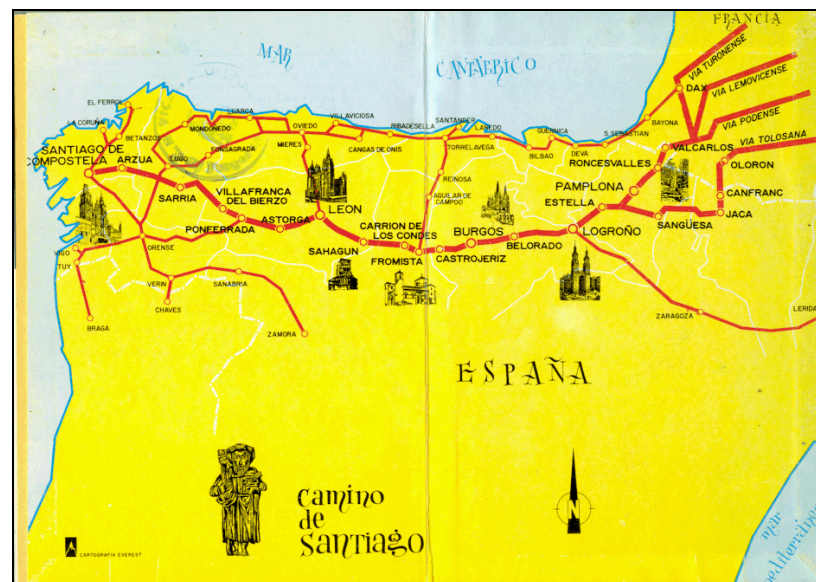
<b>T.I INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
Cap. 1 DECLARACIÓN DE CONJUNTO HISTÓRICO.....	1
Cap. 2 REGULACIÓN Y ADECUACIÓN CON LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES.....	4
Cap. 3 OBJETIVOS DEL PLAN ESPECIAL DEL CONJUNTO HISTÓRICO .....	4
Cap. 4 ÁMBITO DEL PLAN ESPECIAL DEL CONJUNTO HISTÓRICO.....	5
<b>T.II ANÁLISIS DEL TERRITORIO .....</b>	<b>8</b>
Cap. 1 ENCUADRE TERRITORIAL .....	8
<b>T.III CARACTERÍSTICAS DEL NÚCLEO .....</b>	<b>10</b>
Cap. 1 RESUMEN HISTÓRICO .....	10
Cap. 2 CRECIMIENTO DEL NÚCLEO .....	18
Cap. 3 ELEMENTOS SINGULARES Y DE VALOR.....	20
Sección 1º Iglesia parroquial San Pedro Apóstol.....	20
Sección 2º Rollo de Justicia (año 1529).....	24
Sección 3º Ermita de la Virgen de la Piedad .....	24
Cap. 4 ESTADO ACTUAL: DIAGNÓSTICO .....	25
Sección 1º Morfología urbana.....	25
Sección 2º El tejido tradicional edificado.....	26
Sección 3º El tejido sustituido y periférico .....	26
Sección 4º Problemas y riesgos.....	27
Sección 5º Tipología edificatoria.....	27
Sección 6º Composición de la imagen de la edificación.....	28
Cap. 5 BIBLIOGRAFÍA Y DOCUMENTACIÓN GENERAL .....	28

## T.I INTRODUCCIÓN

### Cap. 1 DECLARACIÓN DE CONJUNTO HISTÓRICO

La ruta que recorren los peregrinos procedentes de España y de toda Europa para llegar a Santiago de Compostela y venerar las reliquias del Apóstol es conocida como el Camino de Santiago. Camino muy concurrido durante la Edad Media, fue en el año 814 cuando se encontraron las reliquias atribuidas al apóstol. Al final del siglo VIII se extiende el culto por la Europa cristiana y es en el siglo XI cuando el número de peregrinos aumentó considerablemente gracias a contactos culturales entre las naciones europeas.

El Camino de Santiago es una ruta singular que tiene más de mil años de historia y en cuyo recorrido se extienden pueblos, villas y ciudades de una gran significación histórico-artística, así como paisajes distintos y variados, sin olvidar las gentes que al borde del Camino han atendido durante siglos a todos cuantos por él han pasado.



El Camino de Santiago fue declarado Conjunto Histórico por Decreto 2224/1962, de 5 de septiembre, y años más tarde, en 1987 fue designado "Primer Itinerario Cultural Europeo" por el Consejo de Europa.

En 1993 la UNESCO lo reconocía como "Bien Patrimonio de la Humanidad" en sus trazados a lo largo de España y en el año 1998 este reconocimiento lo extendía también a Francia.

No menos importante fue la concesión en el año 2004 del "Premio Príncipe de Asturias a la Concordia" y ese mismo año el Consejo de Europa le otorgaba el título de "Gran Itinerario Cultural Europeo". Recientemente en el año 2009 ha sido designado Tesoro del Patrimonio Cultural Inmaterial de España.

La declaración del año 1962 como "Conjunto Histórico Artístico", obviamente anterior a la entrada en vigor de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, impuso la necesidad de delimitar la zona afectada por dicha declaración, definiendo el marco acotado y concreto necesario para encauzar jurídica y materialmente la protección del Conjunto.

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por Resolución de 18 de marzo de 1993, incoó expediente para delimitar la zona afectada por la declaración del conjunto histórico del Camino de Santiago (Camino Francés).

Con fecha 7 de febrero de 1994 la Universidad de León y con fecha 8 de junio de 1993 la Universidad de Valladolid, emiten informe favorable a la pretendida declaración.

Se delimita la zona afectada por la declaración del conjunto histórico del Camino de Santiago (Camino Francés). El Camino Francés, a su paso por la Comunidad de Castilla y León, recorre la provincia de Burgos, Palencia y León, afectando a los términos municipales y núcleos urbanos.

La delimitación del Conjunto Histórico se define en líneas generales por una banda de 100 metros a cada lado de los distintos itinerarios rurales, con las variaciones que para cada caso concreto se definan.

Por la provincia de Palencia atraviesa éstos núcleos:

<u>Término Municipal</u>	<u>Núcleo Urbano</u>
<b>1 Itero de la Vega</b>	<b>Itero de la Vega</b>
2 Boadilla del Camino	Boadilla del Camino
3 Frómista	Frómista
4 Población de Campos	Población de Campos
5 Revenga	Revenga de Campos
6 Villovieco	Villovieco
7 Villarmentero de Campos	Villarmentero de Campos
8 Villalcázar de Sirga	Villalcázar de Sirga
9 Carrión de los Condes	Carrión de los Condes
10 Calzada de los Molinos	-----
11 Bustillo del Páramo de Carrión	-----
12 Cervatos de la Cueva	Calzadilla de la Cueva
13 Ledigos	-----
14 Lagartos	Terradillos de los Templarios
15 Moratinos	San Nicolás del Real Camino Moratinos
16 San Román de la Cuba	San Román de la Cuba
17 Villada	Villada

El reconocimiento del Bien de Interés Cultural como Conjunto Histórico "Camino de Santiago", (a su paso por Itero de la Vega, como municipio integrante del Camino Francés) se puede resumir con las siguientes fechas.

Categoría:	Conjunto Histórico
Fecha Declaración "Conjunto Histórico"	05/09/62
Fecha Incoación (delimitación entorno):	18/03/1993
Fecha BOCYL Incoación:	31/03/1993
Fecha BOE Incoación:	17/04/1993

Fecha Declaración:	23/12/1999
Fecha BOCYL Declaración:	28/12/1999
Fecha BOE Declaración:	11/02/2000

La Ley 12/2002, de 11 de julio, del Patrimonio Cultural de Castilla y León define en su art. 8.c) a un Conjunto Histórico como “la agrupación de bienes inmuebles que forman una unidad de asentamiento, continua o dispersa, condicionada por una estructura física representativa de la evolución de una comunidad humana, por ser testimonio de su cultura o constituya un valor de uso y disfrute para la colectividad, aunque individualmente no tengan una especial relevancia. Asimismo, es conjunto histórico cualquier núcleo individualizado de inmuebles comprendidos en una unidad superior de población que reúna esas mismas características y pueda ser claramente delimitado.”

En el art. 43 de la citada Ley establece la obligación para el Ayuntamiento de redactar un Plan Especial de Protección del área afectada u otro instrumento de los previstos legalmente para cumplir con los objetivos marcados en ella. Asimismo, la obligatoriedad de dicho planeamiento no podrá excusarse en la preexistencia de otro contradictorio con la protección, ni en la inexistencia previa de planeamiento general.

En dichos planes especiales se han de establecer un orden prioritario para la instalación de los usos públicos, criterios de protección y conservación del conjunto, así como posibles áreas de rehabilitación integrada que permitan la recuperación de éstas. Los planes deben de contener un catálogo de los elementos que conformen el área afectada incluidos aquellos de carácter ambiental, señalados con precisión en un plano y definiendo las clases de protección y tipos de actuación para cada elemento.

También se establecerán los criterios para la conservación de fachadas, cubiertas y elementos significativos interiores de los edificios; se determinarán los elementos tipológicos específicos que serán objeto de potenciación o conservación/recuperación. Y finalmente, se justificarán los cambios de alineaciones, edificabilidad, parcelaciones y/o agregaciones que, excepcionalmente, se propongan en el plan.

Es decir, el objetivo prioritario es el de preservar los valores que posee la totalidad del Conjunto Histórico a través de la conservación de los elementos individuales que marcan una tipología característica (edificaciones y espacios públicos) que configuran la escena urbana. Por tanto, se intenta evitar la destrucción del patrimonio edificado histórico y su sustitución por edificaciones actuales, por lo que se incrementan las restricciones para la demolición de edificios y las condiciones para la declaración de ruina de éstos.

Corresponde a la Comunidad de Castilla y León la competencia exclusiva sobre el Patrimonio Cultural ubicado en su territorio, en los términos establecidos en la Constitución y en su Estatuto de Autonomía.

Son deberes y atribuciones esenciales de la Comunidad de Castilla y León garantizar la conservación de su Patrimonio Cultural, promover su investigación y enriquecimiento, así como fomentar y tutelar el acceso de los ciudadanos a estos bienes.

Las entidades locales tendrán el deber de proteger y promover la conservación y el conocimiento de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León ubicados en su ámbito territorial. Los Ayuntamientos comunicarán inmediatamente a la Consejería de la Junta de Castilla y León cualquier hecho o situación que ponga o pueda poner en peligro la integridad de tales bienes o perturbar su función social y adoptarán, en caso de

emergencia y dentro de su propio ámbito de actuación, las medidas cautelares necesarias para defender y salvaguardar los bienes de dicho patrimonio.

## **Cap. 2 REGULACIÓN Y ADECUACIÓN CON LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES**

El presente Plan Especial de Conjunto Histórico del “Camino de Santiago” se trata de un documento que acompaña y complementa a las actuales Normas Urbanísticas Municipales de Itero de la Vega, dentro del ámbito afectado por el ámbito del P.E.C.H. que se define en el presente documento.

Las N.N.U.U. de Itero de la Vega fueron aprobadas con fecha 25/10/2001 y publicadas en el BOCyL con fecha 13/11/2001.

La aprobación definitiva de cualquier planeamiento urbanístico que incida sobre el área afectada por la declaración de un inmueble como Bien de Interés Cultural requerirá el informe favorable de la Consejería de Cultura de la Junta de Castilla y León.

Una vez aprobados definitivamente Plan Especial de Conjunto Histórico, el Ayuntamiento será competente para autorizar las obras precisas para su desarrollo, siempre que no afecten a bienes declarados de interés cultural con la categoría de monumento o jardín histórico, o a sus entornos, debiendo dar cuenta a la Consejería de Cultura de las licencias concedidas en un plazo máximo de diez días. La competencia para autorizar excavaciones y prospecciones arqueológicas corresponderá en todo caso a dicha Consejería.

Las determinaciones a aplicar en las zonas incluidas dentro del ámbito delimitado en el P.E.C.H. serán con carácter general, las establecidas en las propias N.N.U.U. cumpliéndose además, aquellos aspectos de carácter complementario o específico que marca el Plan Especial de Protección. (En caso, de que pudiera existir alguna contradicción entre ambos documentos prevalecerá el criterio o pautas establecidas en el Plan Especial y en general, todos aquellos parámetros que redunden en la preservación del Bien y en el interés general).

## **Cap. 3 OBJETIVOS DEL PLAN ESPECIAL DEL CONJUNTO HISTÓRICO**

Los objetivos del Plan Especial de Conjunto Histórico son, básicamente y en primer lugar, los establecidos en la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Es un aspecto fundamental e imprescindible la conservación y protección del tejido urbano y los elementos de valor que en él se sitúan, así como el ambiente urbano conformado.

La declaración como Conjunto Histórico del tramo del Camino que discurre por el término municipal de Itero de la Vega se debe únicamente al trazado del



propio Camino de Santiago. No existen, a su paso por la trama urbana, conjuntos edificados de singular valor que pudieran hacer posible su declaración como conjunto histórico urbano por sí mismo. Sólo existen un escaso número de edificaciones y/o elementos dignos de catalogación por su valor artístico, calidad o interés cultural.

Por otro lado es evidente que la conservación y la protección de los valores que le otorgan la categoría de Bien de Interés Cultural no ha de comprometer el desarrollo de la actividad urbana y la adecuación del tejido y edificaciones a las necesidades humanas, ya que no existe mejor modo de conservación de las edificaciones que su propio uso. Sin embargo, esto ha de adecuarse con el respeto por la historia y los elementos conformadores del núcleo de Itero de la Vega.

Se señalarán los criterios para la posible y necesaria renovación urbana, y para intentar no comprometer los elementos de valor individuales y de conjunto, manteniendo este difícil equilibrio. Se ha de mantener la identidad y los valores originales del conjunto comenzando por el respeto a los elementos individuales que lo estructuran y establecen su cohesión.

## Cap. 4 ÁMBITO DEL PLAN ESPECIAL DEL CONJUNTO HISTÓRICO

En el año 1991, la Junta de Castilla y León, por medio de la Consejería de Cultura y Bienestar Social, elaboró una Documentación Básica para la protección del "Camino de Santiago" en el tramo de la provincia de Palencia.

Los objetivos principales de aquél trabajo eran:

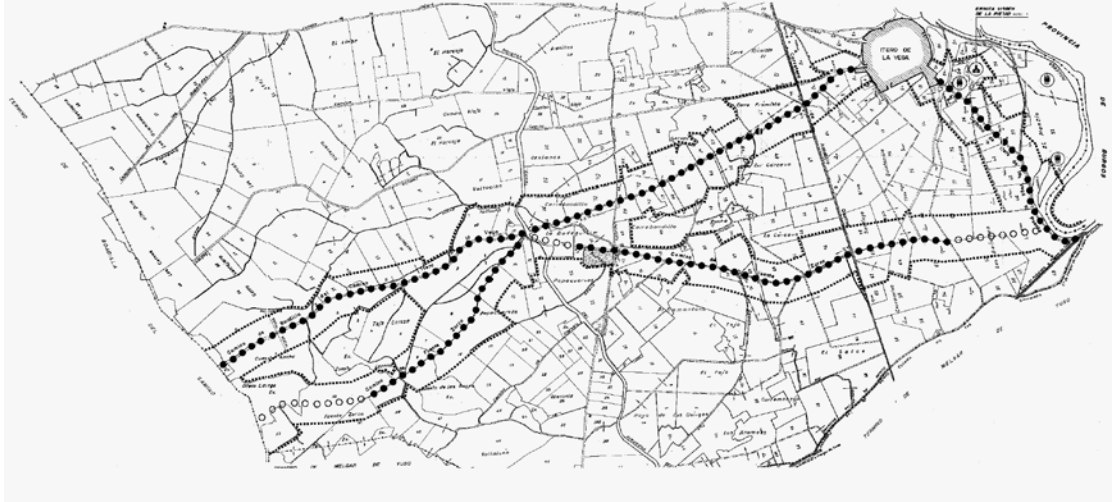
- Elaborar una documentación gráfica básica, sobre parcelario rural y urbano, del trazado del Camino de Santiago en la provincia de Palencia.
- Delimitar el Conjunto Histórico declarado (ámbito de protección)
- Identificación de los elementos de interés relacionados con el Camino de Santiago.

La Documentación Básica recogía así la descripción del trazado, tanto por las zonas rurales como su trazado urbano:

### "Sector Rural.

*El Camino penetra desde la provincia de Burgos, coincidiendo con la carretera de Melgar de Yuso a Frómista. Sobrepasado el puente del río Pisuerga, se bifurca en dos itinerarios en su recorrido hacia el término de Boadilla:*

*Uno de ellos se corresponde con el itinerario histórico, coincidiendo con el Camino de Fuente Zarza, y pasa al sur del núcleo urbano de Itero, para llegar a las Bodegas y continuar por Fuente Zarza hasta el paraje denominado Otero Largo, en el límite del término municipal. Este tramo está perdido en diversos puntos a consecuencia de la concentración parcelaria, aunque se conservan algunos tramos del Camino de Fuente Zarza para acceso a las parcelas rurales.*

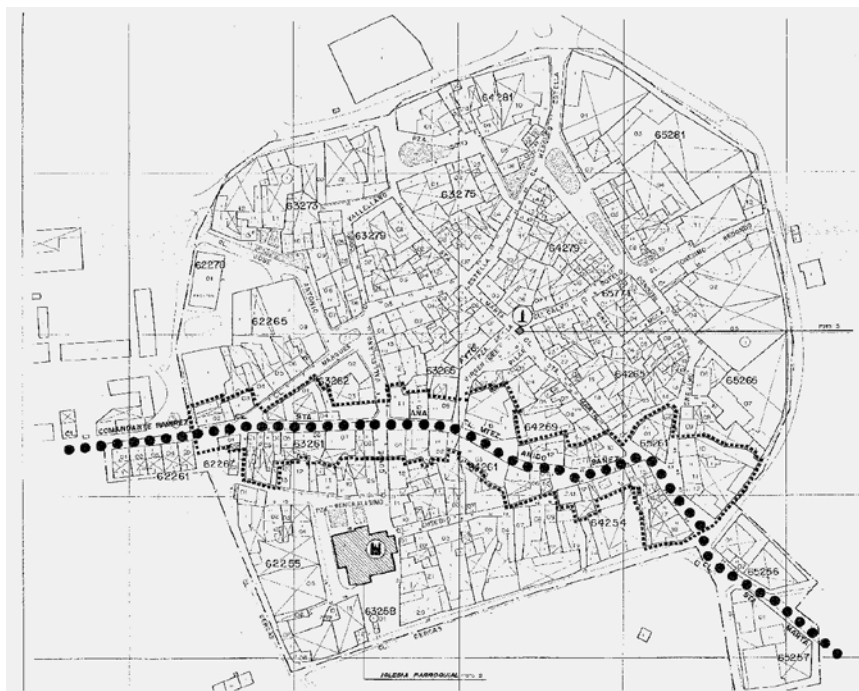


El otro itinerario, utilizado actualmente por los peregrinos, llega hasta el núcleo urbano de Itero por el Camino del Puente; lo atraviesa; y se dirige hacia Boadilla por el camino local de Itero a Boadilla, situado al Norte del itinerario histórico. Alcanza el límite del término, por el extremo opuesto del Otero Largo.

La delimitación del Conjunto Histórico se establece de forma general en una franja de 100 m. a cada lado de los itinerarios rurales descritos, que varía para ampliarse o reducirse, adaptándose a los elementos territoriales y estructura parcelaria existentes.

#### "Sector Urbano.

El camino actual atraviesa la villa de Itero de la Vega, penetrando por la calle Sta. Marta, para dirigirse por la c/ Mtnez. Anido hacia las afueras por la c/ Comandante Ramirez.



*La delimitación del Camino de Santiago en el tramo urbano se ha trazado incluyendo las parcelas que dan frente y forman alineación hacia las calles referidas. Este ámbito se ajusta a la estructura parcelaria urbana."*

En la Documentación Básica se hace referencia a varios elementos arquitectónicos de interés relacionados con el Camino:

- La ermita de la Virgen de la Piedad
- La iglesia parroquial (San Pedro)
- El rollo de justicia (Orden 9-2-1966, BOE 9-3-1966)

Además se destacaban como elementos de valor el paisaje circundante de las arboledas de las riberas del río Pisuerga.

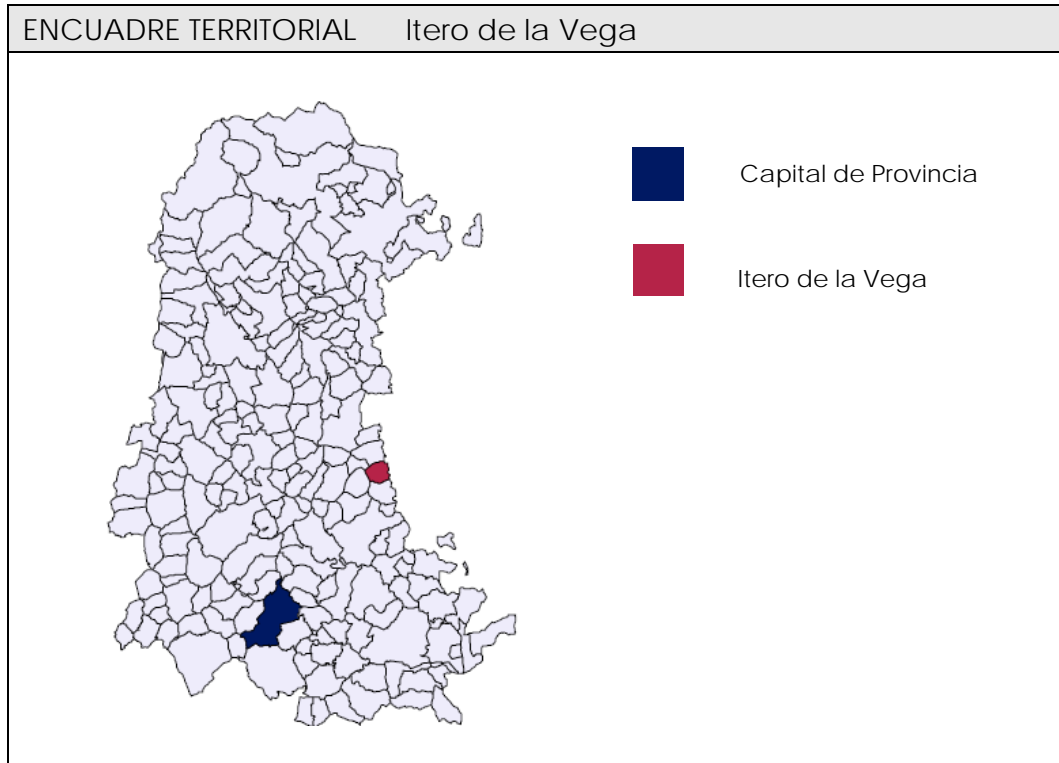
Para el presente Plan Especial de Protección del "Camino de Santiago", se ha tenido en cuenta la delimitación gráfica que se establecía en esta documentación Básica pero el ámbito de aplicación se redefine, ampliándose en todo caso, para tener en cuenta las nuevas configuraciones parcelarias sin menoscabar el ámbito de protección definido anteriormente.

Además se han incluido, dentro del ámbito del Plan Especial de Protección, a la iglesia parroquial de San Pedro y el Rollo de Justicia, así como el caserío que circunda a dichos elementos, como parte configuradora y relacionada con el Camino en la trama urbana.

## T.II ANÁLISIS DEL TERRITORIO

### Cap. 1 ENCUADRE TERRITORIAL

El término municipal de Itero de la Vega está situado al este de la provincia de Palencia, en la orilla derecha del río Pisuerga, siendo término limítrofe con la provincia de Burgos. Perteneció al partido judicial de Palencia, y se sitúa en la comarca de "Tierra de Campos", comunidad autónoma de Castilla y León.



Fuente: Junta de Castilla y León.

DATOS BÁSICOS TERRITORIALES Itero de la Vega	
Superficie municipal – 2011 (km <sup>2</sup> )	20,93
Número de habitantes - 2011	177
Número de núcleos urbanos	1
Densidad de población – 2011 (hab/km <sup>2</sup> )	8
Partido Judicial	Palencia
Distancia a la capital provincial	42
Altitud del núcleo más elevado	780

Fuente: Junta de Castilla y León

Se accede a Itero de la Vega desde la carretera provincial P-4311 de Astudillo a Osorno. Por medio de la carretera P-432 a Boadilla, de ahí a Frómista por la P-431 y desde esta localidad, por la N-611 con Palencia

La relación de unidades poblacionales que conforman el término municipal es:

Municipio	Unidad poblacional	Población
Itero de la Vega	Itero de la Vega	177

Fuente: Instituto Nacional de Estadística.

Su extensión en cuanto a superficie municipal, es de 20,93 km<sup>2</sup>. La localidad está a una altitud de 780 metros sobre el nivel del mar.

La situación geográfica del municipio es de 42° 17' 14,35" Latitud Norte y 4° 15' 30,00" Longitud Oeste.

La orografía del territorio es prácticamente plana, con pequeñas oscilaciones del terreno, que disminuye su cota según nos acercamos al río Vallarna (que atraviesa el municipio en sentido noroeste-sureste) y al río Pisuerga, que limita el municipio al este, sirviendo de divisoria con la provincia de Burgos.

El municipio cuenta a 1 de Enero del 2011 con 177 habitantes, siendo por tanto la densidad de población del municipio de 8 hab/km<sup>2</sup>.



Su población cada vez se ve más mermada, aunque en época estival y vacacional la población se multiplica. Esto es causa de un mayor envejecimiento de su población y la salida de población joven en busca de nuevas oportunidades hacia otras poblaciones.

La estructura de la población muestra un alto grado de envejecimiento.

La economía del municipio se basa fundamentalmente en la agricultura, (herbáceos y regadío), y en el turismo por su principal atractivo, "El Camino de Santiago".

La segunda actividad económica del municipio son los servicios ligados al Camino de Santiago, principalmente de hostelería y hospedaje (Albergues de peregrinos). Cuenta con un restaurante y dos bares.

## T.III CARACTERÍSTICAS DEL NÚCLEO

### Cap. 1 RESUMEN HISTÓRICO

Itero de la Vega es una pequeña población situada a orillas del río Pisuegra, en el límite entre las provincias de Burgos y Palencia. Es el primer pueblo palentino que atraviesa el Camino de Santiago, cuyo trazado entra en el término, procedente de Castrojeriz, a través del Puente Fitero, pasa después próximo a la ermita de la Virgen de la Piedad, antes de entrar en la localidad de Itero de la Vega, y continúa después en dirección a Boadilla del Camino y Frómista.

No se conocen en el territorio del municipio demasiados restos o asentamientos de época prehistórica. Se puede mencionar, eso sí, el yacimiento de *El Plantío*, que aparece en el IACyL (nº inv.: 34-089-01-02), datado según los redactores de la ficha (MARTÍN CARBAJO, 1998; VILLADANGOS GARCÍA, 2005) en el Paleolítico Inferior y Medio.

De época protohistórica, sin embargo, no existe constancia en lo que es el término, aunque sí en los municipios colindantes, con asentamientos conocidos de pueblos vacceos, que se enfrentaron a los romanos cuando estos llegaron a la Meseta. Así, por ejemplo, se sabe que Castrojeriz fue habitado desde época prerromana por los vacceos, de quienes existen vestigios en el cerro del Castillo. Ya bajo dominio romano, se convirtió en un destacado cruce de caminos con un campamento fortificado que llamaron *Castrum Caesar*. Ese poblado pasó a ser llamado *Castrum Sigerici* en época visigoda y de ahí procede el nombre de Castrojeriz.

Los romanos fundaron Segisamo (Sasamón) como campamento base para iniciar la conquista de Cantabria, Asturias y Galicia. Tomando ese lugar como base, abrieron diversos caminos, entre ellos uno que desde allí se dirigía, en dirección oeste, a tierras de los vacceos. En ese camino *-iter-* levantaron un puente para salvar el cauce del río Vallarna, el puente romano de Itero de las Vegas, llamado *Puente de los Picos*, que se halla a poco más de un kilómetro del pueblo en dirección norte. En la época romana debía de llamarse *Puente Iter*; el nombre actual, 'de los picos', le viene por las vistosas piedras en pico que flanquean sus dos laterales. Antes pasaba por este puente el río Vallarna, pero debido a su encauce artificial en los años 60, hoy en día no pasa ningún río. Consta de once ojos, aunque en la actualidad sólo son visibles cuatro, ya que está medio enterrado por las labores agrícolas. Los arcos son de medio punto, labrados en fina sillería, y tiene una longitud total de entre 150 y 175 metros. Probablemente fue reconstruido en época bajomedieval.

Poco se conoce asimismo de la época visigoda y musulmana en el territorio de Itero de la Vega. Hay que esperar a la reconquista cristiana para tener datos escritos de la repoblación de estas tierras.

A partir del siglo IX, con el avance de los pueblos cristianos, empezó a ser necesario colonizar las tierras de la Meseta para asumir la presión demográfica del norte de la península. Las fronteras se fijaron en el río Duero y los reyes, nobles y obispos promovieron el traslado de súbditos, colonos y siervos a las nuevas tierras conquistadas a fin de estabilizar las nuevas fronteras. Debido a la inestabilidad de esas fronteras, los nuevos asentamientos, situados sobre colinas y montañas, tuvieron que dotarse de castillos y fortalezas. Así, este nuevo condado se llamó Castilla, tierra de castillos. El territorio se organizó en condados, a cuyo frente se hallaba un "come" (conde), que obtenía este título por sus victorias frente a los musulmanes. Parece ser que el primer conde de Castilla fue Rodrigo de Castilla, que repobló Amaya y obtuvo el título en 860 y vivió hasta 873.

Antes de eso, durante el reinado de Alfonso II El Casto (791-842), Castilla era un conjunto de condados, dependientes del reino Astur, y Munio Núñez era el conde las tierras de Brañosera, a las cuales llegaron los foramontanos, procedentes de Cantabria, quienes siguieron el curso del Ebro y penetraron en *Brannia-Ossaria*, tierra de "brañas altas y osos", lo que dio nombre al lugar. En Brañosera fue donde en el año 824 el conde Munio Núñez y su mujer, Argilo, concedieron a sus súbditos la "carta puebla" para dotarles de derechos. Esa carta les concedió el libre uso de todo en el valle con dos únicas condiciones: dar parte de ese uso al que quisiera venir a poblar el valle y abonar al conde la mitad de la paga que se cobrara a los de las villas cercanas que hubieran apacentado sus ganados en estos terrenos. A cambio, los pobladores de Brañosera estarían exentos de vigilancia militar y del servicio en los castillos cercanos.

Así nació el *Fuero de Brañosera*, la primera carta puebla, fechada el 13 de octubre del año 824, que constituye formalmente la primera organización administrativa local, el germen de los actuales ayuntamientos.

En la repoblación del valle del Duero, Itero fue un hito en el desarrollo de nuevas aldeas y pueblos, como glosan algunas canciones de la época:

*Era entonces Castilla un pequeño rincón  
cuando Amaya era cabeza y Fitero el mojón.*

---

*Era entonces Castilla un pequeño rincón.  
Era de castellanos Montes de Oca mojón  
y de la otra parte Fitero en fondón.*

Muchas de estas fundaciones eran pueblos libres o de behetría. Entre los años 880 y 900 se fundaron Villadiego, Burgos, Castrojeriz, Sahagún, Zamora, Dueñas, Simancas o Toro, entre otros.

Ya en pleno siglo X, Fernán González, conde de Castilla (931-970), encargó al conde *Fernán Mentález*, señor de Melgar, repoblar el territorio de Itero de la Vega, junto con el de Itero del Castillo, Melgar de Yuso, Boadilla del Camino, Santoyo, Santiago del Val, Villella, Zorita, Quintanilla de Nuño, Hinojosa de Roano y Peral del Castillo, dándoles privilegios especiales, con ventajas en las leyes, impuestos y relaciones vecinales. Los fueros concedidos a estas villas datan del año 950 y en ellos se pusieron bajo la jurisdicción de Melgar de Fernamental, en lo que se refería a los pelitos entre los diferentes pueblos libres, porque en lo demás cada uno de ellos tenía plena jurisdicción.

Hay que señalar, no obstante, que el documento original del fuero de Fernán Mentález no se ha conservado y existen dudas acerca de su primitiva redacción (MARTÍNEZ DÍEZ, 1982), como la mención a un obispo de Burgos, cuando en esa ciudad no hubo obispo hasta el siglo XI, o a un capellán del conde, cuando la palabra capellán llegó con los francos también en el siglo XI. A esto se añade el anacronismo de datar en el año 950 un fuero que es atribuido al conde Garci Fernández (971-995), si bien en este caso se puede argüir que el fuero es atribuido a Fernán Mentález y el conde Garci Fernández lo que hace es confirmarlo (SALCEDO, 1992). En todo caso, aunque se acepte que el fuero pueda ser apócrifo en su origen, "*puede servir para conocer el régimen jurídico que se pretendía para Melgar en el siglo XIII, cuando se procedió a su redacción, ya en lengua romance, antes de 1251, año en que el texto fue incorporado a una confirmación de Fernando III*" (MARTÍNEZ DÍEZ, 1982). Así pues, parece que la confirmación de Fernando III daba solidez jurídica al fuero, aunque puedan objetarse dudas acerca de su origen.

La situación geográfica de Itero de la Vega condicionó su desarrollo histórico, ya que constituyó desde su inicio un enclave fronterizo que marcaba la línea divisoria entre los condados de Castilla y Monzón, primero, y, más tarde, entre los reinos de León y Castilla.

En los siglos X y XI el río Pisuerga constituía la frontera entre los condados de León y Castilla, y su entorno fue testigo de diversas batallas. En Tamarón se produjo en 1037 el enfrentamiento entre Bermudo III de León, que pretendía conquistar parte de Castilla, y el conde Fernando de Castilla (futuro Fernando I de León), apoyado por su hermano García IV de Navarra. Con la muerte de Bermudo en la batalla, Fernando fue proclamado rey de León.

Fernando I (1037-1065) repartió sus reinos entre sus hijos: Sancho II heredó Castilla (que pasó a ser reino); Alfonso VI León; García Galicia y Portugal; Urraca Zamora; y Elvira Toro. Pero Sancho II, el primogénito, no conforme con el reparto, pretendió arrebatárselas herencias a sus hermanos. El 19 de julio de 1068 se produjo cerca de Itero de la Vega la *batalla de Lantada* (en el municipio de Lantadilla, al norte de Itero), en la que Sancho venció a su hermano Alfonso. Rodrigo Díaz de Vivar, el Cid, era alférez real de Castilla y fue el héroe principal de la batalla.

Ya se ha visto que Fernando III el Santo, rey de Castilla (1217-1252) y de León (1230-1252), confirmó el fuero de Fernán Mentález, es decir, el de Melgar. Dos siglos más tarde, Enrique IV el Impotente (1454-1474) mostró también que creía en la autenticidad del fuero que mandaba "*et esas villas vénganse a juzgar a Melgar de Suso*", eximiendo a Boadilla del Camino, Santoyo e Itero de la Vega de esa jurisdicción. Los señores de Melgar y Castrojeriz quisieron valerse de la debilidad del rey, poniendo en tela sus privilegios y pretendiendo seguir con su jurisdicción sobre esos pueblos, pero Isabel la Católica confirmó el 11 de febrero de 1482 en Medina del Campo el privilegio de Enrique IV, si bien el proceso se alargó hasta el año 1590.

Los concejos de Santoyo e Itero de la Vega tuvieron que seguir insistiendo por su cuenta para que Melgar y Castrojeriz dejaran de pretender derechos sobre ellos. Un tribunal arbitral constituido en Burgos mandó que se restableciese al jurisdicción anterior y que se quitasen las horcas y picotas de Santoyo e Itero, pero estos apelaron a la Audiencia de Valladolid, que en 1484 falló a favor del privilegio de Enrique IV. Finalmente, el 7 de abril de 1500 los Reyes Católicos



dieron orden a las autoridades de Melgar y Castrojeriz de respetar la exención de Santoyo e Itero de la Vega (SALCEDO, 1992).

### - El Camino de Santiago por Puente Fitero

En el año 814 aparecieron en Padrón, cerca de Finisterre, los supuestos restos del apóstol Santiago, que fueron trasladados a Iria Flavia, famosa desde entonces con el nombre de Compostela, meta de peregrinaciones.



Años más tarde, el rey Ramiro II de León, con la ayuda del conde Fernán González, entró en lucha con Abderramán III, emir de Córdoba, al que derrotaron en las *batallas de Simancas* y *Alhandega*. Ambas batallas fueron renombradas en Europa por su gran significado militar, pero la de Simancas fue especialmente famosa porque, según la tradición, en ella se apareció el apóstol Santiago animando a los cristianos y aterrando a los musulmanes. El rey leonés, en memoria de aquel acontecimiento, decretó el '*Voto de Santiago*', obligatorio desde entonces para sus súbditos.

Estos acontecimientos hicieron que comenzasen las peregrinaciones a Santiago de Compostela desde el centro de Europa y ya en 950 llegaba la famosa peregrinación de *Gotescalco*, obispo de Puy-en-Vieay, con su séquito, iniciando la ruta francesa del Camino de Santiago. El saqueo de Santiago por Almanzor en 998 hizo aún más famosa a esta ciudad, aunque las circunstancias hiciesen más difíciles las peregrinaciones.

El rey *Alfonso VI de Castilla* (1047-1109) dio un impulso importante al camino, actuando en varios frentes. Su interés por relacionarse con las cortes europeas le llevó a concertar su matrimonio con Constanza de Borgoña, con quien vinieron varios príncipes auxiliares a participar en sus guerras, como Ramón de Borgoña, hermano del papa Calixto II. Además, el rey favoreció a los monjes cluniacenses que se establecieron en Sahagún y en otros obispados y monasterios, de manera que la orden de Cluny hizo mucha propaganda en Europa de las peregrinaciones a Santiago. Uno de esos monjes compuso a mediados del siglo XII el *Códice Calixtino*, que describe todo el camino, con la sucesión de las etapas, las costumbres, los hospitales, etc. Se trata de una verdadera guía de turismo al mismo tiempo que un devocionario y libro de narraciones milagrosas y legendarias. En el código aparece Itero de la Vega como Puente Fitero, en la etapa entre Castrojeriz y Frómista: "*pons fitero supra pisorga flumen*" SALCEDO, 1992).

Además, tanto Alfonso VI como Sancho Ramírez de Navarra dieron importantes privilegios a los peregrinos, se preocuparon de reparar el camino y sus puentes, hicieron hospitales y, en definitiva, contribuyeron al florecimiento de las peregrinaciones y de los pueblos por los que pasaban.

En Itero de la Vega surgieron varios hospitales, como el de Nuestra Señora y el de Santiago, y junto al puente hubo una famosa hospedería, la de San Juan de Acre, de la que se hablará más adelante. Tanto en la iglesia parroquial como en la ermita de la Virgen de la Piedad se conservan sendas estatuas de Santiago que dan fe del paso del camino por este pueblo.

El *Puente Fitero*, también llamado puente del Molino, Ponteroso, ponte Fiter, puente de la Mulla (*mulla* significa mojón, pues el puente cruza el Pisuerga, que marcaba la frontera entre castellanos y leoneses) o puente de los Matatos, se halla en el término de Itero del Castillo. Mandado construir por Alfonso VI a comienzos del siglo XII, este territorio era zona de frontera y como tal a lo largo de la Edad Media fue disputada por castellanos y leoneses. El puente, hecho de sillería, tiene once arcadas, ya que el río en este punto es ancho y sus orillas se cubren con una tupida vegetación de ribera. Al comienzo del puente, en la orilla occidental, se halla la ermita de San Nicolás, habilitada hoy en día como albergue de peregrinos; tampoco esta ermita se encuentra en tierras de Itero de la Vega, sino en el municipio de Melgar de Yuso. Un poco más adelante, en 1140, un grupo de monjes cistercienses del monasterio de Scala Dei, de la diócesis de Tarbes (Francia), vino con el abad Durando para hacer una fundación en el Monte Yerga, seguramente por una concesión del rey de León, Alfonso VII el Emperador, aunque fuera en tierras navarras. Sin embargo, como el lugar era inhóspito y pobre se trasladaron en 1148 a Niencebas, donde comenzó a figurar como abad otro francés, san Raimundo, que después sería conocido como Raimundo de Fitero. De allí pasaron los monjes a Santa María de Castejón, entre Tudela y Alfaro, y hacia 1150, de nuevo por intercesión de Alfonso VII, se mudaron a Castilla, a Puente Fitero "*junto al río Pisuerga*" (SALCEDO, 1992).

A la muerte de Alfonso VII, en 1158, Raimundo fue a Toledo para que el nuevo rey, Sancho III, confirmase los privilegios que su padre había concedido al monasterio. Allí se enteró de que el rey concedía la plaza de Calatrava a quien se comprometiera a defenderla. Al ver que nadie recogía el reto y "*con un compañero llamado Diego Velázquez que había sido soldado viejo del Emperador, se ofreció a defender Calatrava y, con la aprobación del rey, trajo de su monasterio gran copia de ganado, y de los lugares comarcanos hasta 20.000 personas, a quienes repartió los campos y pueblos cercanos a Calatrava, para que en ellos poblase y viviesen por estar yermo de moradores*" (MARIANA, 1852). Así, Raimundo trasladó buena parte de los monjes de su monasterio de Fitero al nuevo de Calatrava, que lograron defender con éxito, por lo que decidieron fundar una orden de caballería, la *Orden de Calatrava*, organizada según la regla del Cister, de la que Raimundo fue el primer gran maestro.

De vuelta a Itero de la Vega, entre las fundaciones realizadas en su término al amparo del Camino de Santiago, destaca la hospedería y *hospital de San Juan de Acre*, fundada por el conde Nuño Pérez de Lara, que fue regente del rey Alfonso VIII entre 1164 y 1170. El conde murió en la conquista de Cuenca en 1177 y es probable que fuese enterrado en el panteón familiar de la iglesia del hospital de San Juan de Acre, encomendada a los caballeros de esa orden. En ese panteón familiar fueron enterrados también su hijo Fernando, su nuera y sus nietos, pero no se sabe qué fue la iglesia y del panteón posteriormente.

Se sabe por algunos documentos del archivo parroquial de Itero de la Vega que en 1628 existía todavía junto al puente la iglesia de San Juan, aunque muy deteriorada y descuidada, por lo que en una visita que hizo el comendador Lope Osorio, de la encomienda de Reinoso, obedeciendo a una orden del príncipe Liberto, gran prior de Castilla, se llevó a Torquemada unas reliquias de san Blas, junto con otras reliquias en una cajita de plata. (SALCEDO, 1992). El concejo de Itero de la Vega tomó cartas en el asunto y pidió que devolvieran las reliquias porque ya habían puesto remedio a las deficiencias de la iglesia "poniendo una reja de hierro con dos candados en la lacena y llave en la puerta para tapar los cuerpos que están descubiertos en las atahudes, y abrir una puerta de comunicación de la iglesia con la torre". Hecho esto, el comendador de la iglesia de San Juan de la Puente de Fitero devolvió las reliquias y se comprometió a poner un ermitaño para cuidar la iglesia, estableciendo que se le asignase una tierra de la encomienda llamada "del molino de Bobadilla" y que llevaba Mateo García (SALCEDO, 1992).

Hoy en día, sin embargo, sólo se conservan las reliquias de San Blas en la parroquia de Itero de la Vega y la iglesia de San Juan de Acre y todo lo demás ha desaparecido.

### - Época moderna y contemporánea

Las Ordenanzas Municipales de Itero de la Vega de 1573, que se conservaban en el archivo parroquial y que fueron después trasladadas al Archivo Diocesano, aportan gran cantidad de datos acerca del pueblo en el siglo XVI. Algunos de estos datos, extraídos por Modesto SALCEDO (1992), se exponen a continuación:

*"Nos, en consejo, justicia y regimiento, hombres buenos vecinos e moradores de la villa de Hitero de la Vega (...) nos ha parecido y es nuestra determinada voluntad de que en ella hagan hordenanzas y estatutos con moderación justa para que todos bibamos con mejor orden (...)*

*acordamos de que para el dicho efecto sean nombrados cuatro hombres para que, habido nuestro poder, juntos vean las ordenanzas viejas que la dicha villa tiene e las reformen (...) Antonio Pérez de Villamar, Juan Escribano e Juan de Virtus escribanos de su majestad e Pedro Charcán, vecinos e naturales de la dicha villa, a los quales damos el poder siguiente:*

*Sepan quantos esta carta de poder vieren cómo nos el concejo, justicia y regimiento, vecinos e moradores de la villa de Hitero de la Vega, estando ayuntados a nuestro concejo e ayuntamiento a campaña tañida (...) en nombre de nos el dicho concejo e de todos los otros vecinos e moradores (...)*

*por lo quales hacemos caución de Racto Judicatum Solvento (...) otorgamos todo nuestro poder cumplido para rever las hordenanzas viejas (...) y hacer otras de nuevo (...)*

*para en todo el tiempo del mundo (...) y en nuestro lugar podáis parecer y parezcáis ante su magestad el rey don Felipe, (...) presidente e oidores (...) que manden ver y vean las dichas ordenanzas y estatutos que así ficiéades (...) que las confirmen y aprueben mandándolas ejecutar.*

*(...)*

*Primeramente decimos que por quanto la dicha villa de Hitero de la Vega a tenido y tiene jurisdicción cebil e criminal alta e baxa mero mixto imperio por mercé e previlexio que la hizo e dio el señor rey don Enrique en la ciudad de Segovia a diez y nueve días del mes de junio del año del nascimento (...) 1467 (...) y confirmado por los señores reyes don Fernando e doña Isabel en la villa de Valladolid a cuatro días del mes de abril de 1509, o por su magestad el rey don Phelipe n. s. agora nuevamente confirmado en la villa de Madrid 1 de mayo 1562 (...) Según de ellos paresce por el dicho privilegio y confirmaciones en él contenidas (...) y desde entonces se acostumbra nombrarse dos alcaldes ordinarios e otros dos alcaldes de la santa hermandad y un alguacil e dos cuadrilleros de la hermandad para la administración y execución de la justicia e cuatro regidores para que juntamente con los dichos dos alcaldes ordinarios rigiesen e governasen la villa e otros oficiales del dicho concexo que en adelante serán declarados. Por ende, con deseo de que lo suso dicho sea conserbado e guardado como en cosa que tanto a la dicha villa e vecinos della importa y prosiguiendo así,*

*hordenamos y mandamos (...) el día de la circuncisión del Señor de cada un año (...) nombren dos alcaldes ordinarios y otros dos alcaldes de santa hermandad y cuatro regidores, un alguacil y otros dos cuadrilleros que cumplan y executen los mandamientos de la dicha justicia.*

*(...)*

*Otrosí, los alcaldes ordinarios hagan audiencia pública en la casa del consistorio los días miércoles y viernes para oír y librar los pleitos. Asista el alguacil para que haga los emplazamientos que le manden los miércoles y viernes (...) y no lleva más de una blanca. No lleven de derechos de execuciones más de cuarenta mrs. del millar.*

*(...)*

*Otrosí (...) ayuntamiento secreto dos días cada semana lunes y viernes cuando tañen las campanas (...) para se allegar (...) con un oficial y el escribano y valga lo acordado por mayor parte. No pueda intervenir ningún otro so pena de 200 mrs. El escribano asiente lo acordado en el libro de acuerdos de a pliego entero encuadernado.*

*(...)*

*Los alcaldes y regidores nombren (...) dos mayordomos de cobranzas de dinero y pan (...)sirvan esos oficios una vez solo excepto si en la villa viniese a haber falta de gentes. Nombren también un mayordomo de las molindas y cogedor de las alcabalas devidas a su magestad y dos cogedores de dinero y otros dos de pan que favorezcan a los mayordomos de cobranzas (...) y un oficial para que sirva a los alcaldes y regidores [y un mayordomo de la iglesia de la villa] y dos fieles que corrijan los pesos y medidas por el padrón della y pongan precios justos. Hagan y cumplan con sus oficios so pena de 2.000 mrs. la mitad para su magestad y la mitad para los gastos públicos.*

*(...)*

*Y porque entre la dicha villa de Hitero de la Vega y el lugar de la Puente de Hitero ay cierta escriptura de concordia sobre el poner céspedes en el ito de una presa y el alzar de los canales y alargarlos a los molinos, que cada año tengan gran cuenta (...)que cada año hagan inventario de las prisiones y cárceles y herramientas de las fraguas y molindas que la villa tiene (...) de los censos si los quitaren o redimieren.*

*(...)*

*Otrosí tengan gran cuenta y cuidado de los bienes y del cobro (...) y saque la razón y quenta de todo en hijuela y receta del dinero para el día de las carnestolendas y la segunda para San Juan de junio y la tercera para Santa María de septiembre.*

*(...)*

*Otrosí para arrendar las heredades o vender leñan (...) se pregone y no se haga nada ocultamente.*

*(...)*

*Otrosí. Un día cada año visiten los caminos para aderezarlos y repararlos, y los vecinos sean obligados a ir con ellos a los aderezos so la pena que les pongan, y si algún vecino tuviere rompido algún camino, hagan información.*

*(...)"*

Parece que en 1645 los hospitales de Nuestra Señora y de Santiago estaban unidos en uno solo y así siguió funcionando la Cofradía de Nuestra Señora, Santiago y San Sebastián, como aparece en el Catastro de Ensenada. En la desamortización de Mendizábal fue despojado de todas sus fincas y sólo se conservó la memoria del lugar donde había estado, tanto el hospital como las ermitas hoy en día desaparecidas.

A mediados del siglo XVIII, el *Catastro del marqués de la Ensenada*, de 1752, proporciona también datos muy interesantes. La parte correspondiente a Itero de la Vega está contenida en cuatro volúmenes (321-324), en los que aparecen todos los propietarios con casa una de sus fincas, superficie, categoría y situación topográfica. Probablemente para la atención a los pobres y enfermos quedó algún refugio en la hospedería de San Juan de Acre, que administraba el concejo. La imagen de San Sebastián fue recogida en la iglesia parroquial y la de Santiago en la ermita de la Virgen de la Soledad (SALCEDO, 1992). En cuanto a las ermitas, las de San Esteban y San Andrés desaparecieron hace tiempo y apenas queda recuerdo de ellas en la calle de San Esteban; la de Carrelapunte

o Defuera empezó a recibir el nombre de La Piedad y hoy en día es la de la Virgen de la Piedad.

El libro 321 se refiere a la 'Comunidad eclesiástica' de Itero de la Vega, que percibe por diezmos 2.840 reales, que sumados a las rentas de sus fincas, más las del Santísimo, que posee 25 fincas, y las del hospital, con 17 fincas, llegan a 4.652 reales. Aparte, las cofradías tienen sus propios bienes con sus beneficios y obligaciones y el clero parroquial posee los bienes benéficos. Además hay 21 propietarios en Itero que son cabildos, conventos y eclesiásticos forasteros, entre los que destacan el cabildo de Aguilar de Campoo (17 fincas), el de Lantadilla (9), el convento de las Claras de Carrión (12) y el de Santa Clara de Astudillo (24). Asimismo hay dos instituciones fuertes, resto de comunidades religiosas desaparecidas: la Encomienda de San Juan de Acre, que posee 53 tierras y 8 viñas, y el Priorato de San Bartolomé de Puente Itero, con 28 tierras y 4 viñas.

El libro 322 del Catastro se refiere en primer lugar al concejo de Itero, que tiene 28 tierras, nueve viñas y una era, además de un prado en el pago La Vallarna, el Soto, tres casas, una bodega, el corral de ganado, un granero, un molino harinero y 14 tierras y cuevas yermas. Es bastante rico y cobra también las tercias reales, de las que recibe dos novenas partes, derechos de pesca y molienda, etc., aunque también tiene grandes cargas, enumeradas en el catastro.

A continuación, en los libros 323 y 324, vienen los bienes y cargas de los particulares, con la descripción de todas las fincas, sus medidas, su situación geográfica y su clase (primera, segunda o tercera).

De la vista de los libros se deduce que se cumplían bien las ordenanzas municipales para mantener las características de las behetrías y que la propiedad estaba bastante repartida. Los jornaleros, casi tan numerosos como los labradores, normalmente tenían algunas tierras, lo mismo que el maestro, los albañiles, molineros, herreros y viudas. En el censo de cada jornalero se indica el número de jornales que percibe, aunque suele aparecer siempre el mismo -120 días-, lo que parece indicar que ese es su término medio; trabajaban para los labradores, los eclesiásticos y las cofradías, y el resto de los días los empleaban en sus tierras y viñas.

A mediados del siglo XIX, Pascual MADDOZ, en su *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de ultramar* (1845-50) incluye una entrada para Itero de la Vega, que se transcribe a continuación:

"*HITERO DE LA VEGA: v. con ayunt. En la prov. Y dióc. de Palencia (7 leg.), part. jud. de Astudillo (2), aud. terr. y c.g. de Valladolid (15): srr. En una espaciosa vega al extremo E. de la prov., y dominado de una colina al O.; le combaten todos los vientos, y en especial el de N.; su CLIMA es frío y las enfermedades mas comunes calenturas intermitentes. Consta de 140 CASAS de mediana construcción y de 25 a 30 pies de altura, la mayor parte de las calles empedradas y de bastante anchura con 2 plazas, una en el centro de figura irregular donde está la casa de ayunt. Y meson, y otra confinando con la igl., esta es de buena arquitectura, con paredes, bóveda y torre de piedra de cantería, fabricada en el año de 1565, su advocación San Pedro Apóstol, servida por un cura propio de segundo ascenso, dos beneficiados, sacristan y organista; extra muros hay una ermita casi arruinada y el campo santo distante*



500 pasos al E.; tienen casa de beneficencia para enfermos pobres, con la renta de 2,500 rs. ; escuela de primera educación, á la que concurren 40 niños dotada con 1,468 rs. Confina con el TÉRM. por N. con Lantadilla; E. y S. con el r. Pisuerga, y por el O. con Boadilla del Camino. Su TERRENO es de mediana calidad y bastante llano, tiene un hermoso plantío de olivas y viñedo; le baña un arroyo denominado la Vallarna, que va a unirse al Pisuerga que también cruza por su térm. en el cual hay un magnífico puente de 11 arcos. Los CAMINOS son locales y en muy mal estado. El CORREO se recibe 2 veces á la semana por un encargado del ayunt. PROD.: trigo, cebada, legumbres, algun aceite y vino; se cria ganado lanar y vacuno, y alguna pesca de barbos y truchas. IND.: la agrícola. COMERCIO: la venta de productos sobrantes. POBL.: 113 vec., 588 alm. CAP. PROD.: 1.082,000 RS.. IMP.: 21,648. El PRESUPUESTO municipal á 2,000 rs., se cubre con las rentas de propios.”

(MADOZ, vol. IX, p. 215)

En 1875, Itero de la Vega contaba con una población de 550 personas repartidas en 163 casas, según se recoge en los escritos de la época. La distribución del pueblo era la siguiente:

*“Calle de San Pedro con 34 vecinos; calle de la Iglesia con 3 vecinos; calle de Santa Ana con 9 vecinos. Calle del Sol con 20 vecinos. Calle de la Paz con 6 vecinos; calle de la Beneficiencia con 14 vecinos. Plaza Mayor con 6 vecinos; calle del Cuervo con 5 vecinos; calle de Santa María con 25 vecinos; calle de San Esteban con 6 vecinos. Calle de Sal si Puedes con 6 vecinos; y calle de la Esperanza con 19 vecinos.”*

En 1920 la situación apenas había cambiado, pues había las mismas calles con los mismos nombres y 548 almas. Sin embargo, con la industrialización de España, Itero de la Vega sufrió la emigración de sus habitantes en edad de trabajar hacia las regiones donde había más industria y perdió población de forma considerable. En la actualidad el censo recoge aproximadamente 250 habitantes. Merece la pena destacar en los años 60 del siglo XX dos obras de ingeniería de gran envergadura que se efectuaron en los dos ríos que pasan por Itero. El río Vallarna, debido a sus continuos desbordamientos, fue reconducido por un nuevo cauce, que lo desvió del puente romano o puente de los Picos. En cuanto al Pisuerga, para evitar que sus crecidas tuviesen efectos perjudiciales en los campos, fue contenido con un malecón que va desde la desembocadura del Vallarna hasta el puente Fitero, con gaviones de gruesos cantos rodados en grandes redes de hierro.

## Cap. 2 CRECIMIENTO DEL NÚCLEO

El núcleo de Itero de la Vega se asienta sobre la margen derecha del río Pisuerga, el cual se convierte en un punto de fácil abastecimiento de agua en sus orígenes.

El conjunto del caserío se articula en una forma compacta, casi circular, donde se genera un tridente de calles organizadoras que comienza desde el sureste del núcleo en la c/ Onésimo Redondo, para posteriormente desplegarse en tres calles: c/ Eusebio Ibañez / Santa Ana, (trazado del Camino de Santiago), c/ Santa María (que conduce hacia la plaza del Ayuntamiento) y c/ Juan José López (que desemboca en otra plaza de forma alargada).



Las manzanas, de formas irregulares y tamaño mediano, presentan frentes consolidados por la edificación salvo en algunas parcelas puntuales donde el frente edificado no cubre la totalidad de la alineación a calle, conformando manzanas semicerradas.

El conjunto está rodeado por un vial que lo circunda c/ Las Cercas y que le otorga también ese carácter de "cerrado". Fuera de la calle Las Cercas se establece una morfología dispersa y descoordinada de las pautas generadoras del tejido tradicional, con construcciones más recientes, tipologías desligadas de las originarias y usos de carácter agro-industrial (naves y almacenes), que desarticula la estructura del núcleo.

### **Las Plazas**

En el núcleo de Itero de la Vega hay varias plazas que constituyen el sistema de espacios libres de la localidad. En el centro geométrico del núcleo se sitúa la Plaza de la Virgen del Pilar, de forma irregular y con un parterre central pavimentado arbolado con plátanos de sombra envuelto por viales. Es un punto de centralidad urbana al situarse en ella servicios administrativos como el Ayuntamiento o el Consultorio médico.

Otros de los espacios libres relevantes, en relación a la trama urbana que se genera, son las plazas que se ubican al norte y sur de la iglesia parroquial de San Pedro. La denominada Plaza de la Iglesia es la que se sitúa al norte de ella y es de forma prácticamente rectangular, con un parterre central pavimentado y arbolado que se adosa al lado norte de la iglesia. En este parterre se han colocado un sistema de juegos infantiles. La otra plaza que se articula en el entorno de la iglesia es la que se sitúa en su frente sur, con un parterre ajardinado rodeado por viales.

El conjunto de plazas se completa con otras tres de menor importancia situadas al norte y oeste de las anteriores. Una de ellas viene a ser el ensanchamiento de la calle Juan José López en su tramo final, de forma trapezoidal y con dos jardines arbolados y con césped. Otra de ellas es la plazuela Luis Soto, de forma triangular y con un jardín central arbolado. Finalmente, en la confluencia de las calles El Sol y Esperanza se genera un vacío

urbano de menor entidad, de geometría rectangular y con un parterre central ajardinado

### Las Calles

El entramado de calles de Ibero es de trazado irregular, como corresponde a caseríos y manzanas de cascros urbanos muy consolidados. El ancho medio de las calles viene a ser de 7-8 m. y pavimentadas con asfalto en su parte rodada.

Las aceras en muchos casos tienen una anchura claramente insuficiente y viene a constituir simplemente un recercado de la alineación de la manzana y elemento de defensa frente a la entrada de las aguas de lluvia en las edificaciones.

El tratamiento de la pavimentación es uniforme a lo largo de todas las calles, sin apenas diferenciación de ésta en los espacios más singulares. No hay ninguna referencia en la pavimentación de las calles que constituyen el trazado urbano del Camino de Santiago.

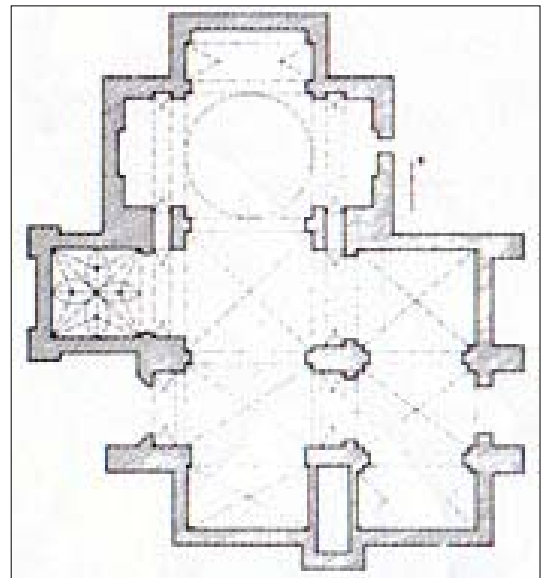
## Cap. 3 ELEMENTOS SINGULARES Y DE VALOR

### Sección 1º Iglesia parroquial San Pedro Apóstol

La construcción original de la iglesia se realizó en el siglo XIII y fue ampliada y reestructurada desde la segunda mitad del siglo XVI al siglo XVII, terminando las obras en 1665. El interior se dispone en tres naves, separadas por pilares, de los que arrancan arcos de medio punto.

La nave central se cubre con bóveda de arista y las laterales con bóvedas de cañón con lunetos, al igual que la capilla mayor; sobre el crucero se levanta una cúpula rebajada. La portada se abre en la nave de la Epístola, con arcos apuntados del siglo XIII, resto único de una iglesia gótica anterior a la actual. Ante esa portada hay un pórtico de la segunda mitad del siglo XVI.

Aún queda una elegante portada gótica del siglo XIII de fina cantería y en la que se puede apreciar restos de pintura gracias a la protección de porche. El atrio de la iglesia ofrecía el Derecho de Asilo para desahogo de los refugiados.



Planta de la Iglesia de San Pedro





Atrio y pórtico de acceso



Vista del alzado norte

### Presbiterio

El retablo mayor es barroco del tercer cuarto del S. XVII, de taller vallisoletano. Tiene pinturas de Las Lágrimas de San Pedro, las Estigmatización de San Francisco, la Magdalena penitente y San Antón, del estilo de Felipe Gil de Mena. Las esculturas son de la Magdalena, San Pedro en cátedra presidiendo el retablo, San Antonio y Calvario.



En el retablo figuran los retratos del obispo Don Antonio de Piña y Hermosa, quien ayudó de forma definitiva en la construcción del retablo y la parte final de la Iglesia.

A los lados del presbiterio hay dos cenotafios. En el de la izquierda figuran dos estatuas de piedra. Son don Antonio de Piña y Hermosa, gran personaje de esta noble familia en Itero de la Vega, y doña María de Piña. En el cenotafio de la derecha se halla su hijo, llamado también don Antonio de Piña y Hermosa, nacido en 1601, que contó con elevados estudios y fue nombrado obispo de Salamanca, Málaga y finalmente Jaén.

Retablo Mayor

A ambos lados del presbiterio se encuentran dos retablos menores de siglo XVIII, el de la derecha dedicado a San José y el Niño y el otro con figuras de la Inmaculada y San Miguel.



Obispo de Piña y Hermosa



Retablo de San José y el Niño

### Nave del Evangelio



En esta nave se pueden admirar un cuadro, pintura barroca del siglo XVII de San Antonio de Padua.

El retablo principal de la nave es barroco del segundo tercio del siglo XVIII, con esculturas de Santiago Apóstol, Santo Domingo y San Sebastián del mismo siglo. El retablo está presidido por la Virgen con el Niño, del S. XVI.

A su derecha se encuentra un retablo renacentista de mediados del siglo XVI, con esculturas de San Pedro, San Pablo y crucifijo de la misma época.

### Retablo de la Virgen con el Niño



Virgen con el Niño



Retablo con crucifijo

### Nave de la Epístola

En esta nave se pueden admirar dos retablos, y una de las reliquias de la iglesia, un sepulcro del siglo XVII.

Un retablo data de 1778, rococó y dorado, con relieve central de las Animas y relieve del Angel de la Guarda, de la misma fecha. A su lado se encuentra el sepulcro.

El lucillo sepulcral contiene los restos del obispo D. Antonio de Piña y de sus padres. En el frente del sepulcro hay un relieve de la Anunciación enmarcado por tracerías gótico-flamígeras.





El segundo retablo es rococó del tercer tercio del siglo XVIII, con escultura de San Isidro Labrador de la misma fecha. Se encuentra asimismo la escultura de Santa Ana, la Virgen con el Niño, del siglo XVI y una escultura de San Antón del siglo XVI.

Retablo con relieve del Ángel de la guarda



Sepulcro de Piña y Hermosa



Retablo y sepulcro

Entre otros elementos que se podrían destacar por su belleza e antigüedad, mostramos las siguientes.

- Reja del archivo de la Sacristía parroquial, de hierro forjado fechada en 1557 labrada y firmada por Matías López.
- Escultura del Cristo de la Cruz, gótica, del siglo XIV.
- Pila bautismal de la edad media.



## Sección 2º Rollo de Justicia (año 1529)

---

*Monumento histórico-artístico declarado el 9 de febrero de 1966.*

Como lugar de Behetría, es decir, pueblo libre, y habida cuenta de estos momentos históricos, Itero de la Vega dispone de un sencillo rollo jurisdiccional de piedra. Está situado en la plaza mayor en el cruce de cuatro calles por donde a diario llegan los peregrinantes del Camino de Santiago.

El rollo era un lugar de jurisdicción, sirviendo a veces de picota donde se exponía a los reos a la vergüenza pública o se exhibía la cabeza de los ajusticiados. Su estilo es renacentista y tiene fuste cilíndrico sobre basamento escalonado y rematado en lo alto.

La historia del rollo se remonta al reinado de Enrique IV.

A este rey, hijo de Juan II, le tocó vivir una situación política agitada, pues la nobleza tenía ambiciones de un mayor poder. Enrique IV tenía horror al sacrificio de vidas humanas en defensa de la realeza, lo que le hacía predispuesto a pactar ante cualquier situación, antes de entrar en lucha.

Enrique IV era llamado el Impotente, y debido a su dificultad para tener sucesión legítima, nombró heredera, en 1462, a la princesa doña Juana. La nobleza se rebeló ante este hecho y logró destronarlo, queriendo nombrar rey a su hermano Alfonso. Enrique IV proclamó ayuda a su pueblo e Itero, entre otros concejos, le ofreció su apoyo, con hombres y con bienes.

La nobleza propuso negociaciones con Enrique IV para evitar derramamiento de sangre, y a cambio de renunciar a su ejército, sería reconocido nuevamente como rey. Fue así como ocurrió, y Enrique IV, como agradecimiento a los concejos fieles, los recompensó con grandes privilegios.

Los concejos de Itero, Santoyo y Boadilla se hallaban por entonces, injustamente, bajo mandatos de Melgar y Castrojeriz. Esta situación fue denunciada a Enrique IV, con motivo de que fuese concedida una solución, en virtud de recompensa por su apoyo. Los señores de Melgar y Castrojeriz contaron con el apoyo de los reyes católicos en defensa de su poder, de forma que, para poder tener soberanía y jurisdicción independiente, era necesario abonar una cantidad de dinero. Boadilla hizo trato en 1482 por 31.600 maravedís, y construyó su hermoso rollo. Itero de la Vega (así como Santoyo) tuvo que hacer un pago de 232.500 maravedís, y así, nuestro pueblo pudo levantar su rollo de justicia el año 1529.

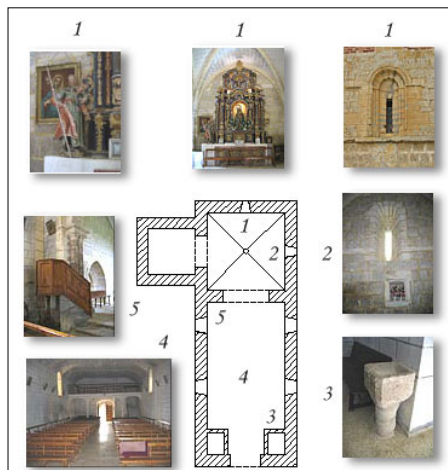


## Sección 3º Ermita de la Virgen de la Piedad

---

En el término de Itero de la Vega existieron cuatro ermitas hoy desaparecidas, dedicadas a Santa María, San Andrés, Santiago y San Esteban; una quinta ermita aun se conserva, en el camino de Itero a Puente Fitero. Su patrona la Virgen era designada como Nuestra Señora de Carralapuente, o

Nuestra Señora de Afuera, hoy conocida y venerada con el título de Nuestra Señora de la Piedad.



La ermita data del siglo XIII y conserva restos románicos: una ventana en su cabecera, así como capiteles con decoración vegetal.

La fachada es gótica, y encima se agregó una elegante espadaña. Cobija una antiquísima imagen de Santiago Peregrino.



## Cap. 4 ESTADO ACTUAL: DIAGNÓSTICO

### Sección 1º Morfología urbana

El elemento más destacable del conjunto urbano de Itero es el trazado del "Camino de Santiago", que se acompaña por los tres elementos más importantes: la Iglesia de San Pedro, el Rollo de Justicia y la Ermita de la Virgen de la Piedad.

La morfología urbana de la villa viene determinada por el carácter compacto del propio núcleo, que tan sólo se pierde al otro lado de la c/ Cercas con construcciones de carácter agrícola, poco integradas con el entorno y viviendas de segunda residencia, unifamiliares, que tampoco recogen la tradición tipológica heredada del núcleo.

Las manzanas, de formas irregulares y con edificaciones alineadas al límite de éstas son las que configuran el trazado original de las calles, apenas alterado.

Predomina el uso residencial sobre cualquier otro, con la inclusión dentro del tejido urbano de pequeños almacenes y/o cuadras relacionados a través de patios que se configuran al interior de las manzanas.

A lo largo del tramo urbano del "Camino de Santiago", comenzando por la c/ Onésimo Redondo, se observan una serie de edificaciones residenciales que se caracterizan por una desaparición progresiva en el tiempo de los elementos de las edificaciones originales y la inclusión de nuevos elementos que, en bastantes ocasiones, resultan poco entroncadas con la tradición. También se detecta la sustitución mayoritaria de los inmuebles originales (probablemente de adobe y tapial) y el empleo de materiales más contemporáneos, en algunas ocasiones poco adecuados al entorno.

### **Sección 2º El tejido tradicional edificado**

---

Las edificaciones más antiguas están formadas por construcciones vinculadas a un patio o corral, constituidas por la propia vivienda, generalmente y como tipo dominante, de dos plantas; y los espacios auxiliares (establos, almacenes, panera, cuadras,...) propios de la economía doméstica tradicional, edificados en una planta.

El conjunto se cierra al exterior por las propias edificaciones y tapias ciegas en aquellos solares donde el frente de la vivienda no llega a cubrir el frente total del solar. Esta tipología responde a las características y esquema socio-económico tradicional, donde la unidad familiar constituye una célula prácticamente autosuficiente y existían explotaciones de ganado doméstico para autoabastecimiento o trueque.

### **Sección 3º El tejido sustituido y periférico**

---

Las nuevas construcciones aparecen como sustitución progresiva de las tradicionales por falta de adaptación de la estructura residencial tradicional a los nuevos usos o requerimientos, por el estado de ruina de éstas, o por la falta del reconocimiento de los valores de la arquitectura tradicional por parte de los propietarios en función de unos valores, supuestamente, de mayor "contemporaneidad".

Estas nuevas edificaciones se han ido incorporando a la trama urbana con mayor fortuna en algunos casos que en otros.

En la periferia del núcleo tradicional aparecen varias viviendas unifamiliares aisladas que no responden a las características del entorno cercano y no contribuyen a una lectura positiva e integradora del lugar.

Cabe destacar también la aparición de naves agro-ganaderas en el casco urbano y en las zonas periféricas en las que se detecta una falta total de integración con el entorno, en lo referido a sus volúmenes, materiales y localización en parcela.

## Sección 4º Problemas y riesgos

---

El principal problema que afecta a Itero, como a otros tantos núcleos rurales de Castilla y León es la despoblación que repercute notablemente en la falta progresiva de actividades urbanas con lo que ello supone de degradación del escaso patrimonio edificado con valor que a día de hoy aun se mantiene.

Se observan actualmente algunos elementos importantes perturbadores del conjunto de la escena urbana que se pueden resumir en los siguientes aspectos:

- Falta de cuidado en la elección de los materiales de revestimiento.
- Falta de mantenimiento y degradación en algunos edificios.
- Volúmenes edificados excesivos (en algunos puntos del trazado del Camino).
- Cierres de parcela inadecuados.
- Colores inapropiados.
- Implantaciones de la edificación en parcela "ajenas" al entorno.

Estas pueden ser un resumen de intervenciones en las que se ha obviado, por inercia, poca sensibilidad arquitectónica o por cuestiones económicas, el valor del entorno sobre el que se asientan. Se trata de formaciones urbanas muy desligadas del modo tradicional de ocupación del espacio, yendo hacia unos tipos arquitectónicos muy descontextualizados y sin vínculo formal con el municipio ni la comarca.

Conviene ir corrigiendo este tipo de cuestiones de cara a conseguir un resultado más armónico (aunque esta transformación sea muy lenta en el tiempo), fundamentalmente en el ámbito del P.E.C.H. "Camino de Santiago".

## Sección 5º Tipología edificatoria

---

Dentro de Itero, se establecen las siguientes principales tipologías edificatorias, en relación con el modo de disponer la edificación con la parcela y uso:

### 1. Zona casco antiguo

Uso: Predominantemente residencial, con la existencia de usos de almacenaje agrícola compatible con el uso residencial en algunas zonas

Ocupación de parcela: 80%-100%

Alineaciones: La edificación se alinea con los límites de la parcela a viarios, adosándose a los linderos laterales, salvo en parcelas con frentes muy largos.

Morfología: Las edificaciones se integran en manzanas cerradas o semicerradas, adosándose por sus linderos laterales.

Alturas: El tipo predominante es de planta baja y primera.

Cubiertas: De teja árabe a dos aguas, con los faldones vertiendo aguas hacia la alineación principal y a patio trasero.

## 2. Zonas periféricas

Uso: Predominantemente residencial. Empiezan a aparecer naves y almacenes de mayor volumen que en el casco urbano destinados a almacenamiento o actividades ganaderas.

Ocupación de parcela: La ocupación de la parcela suele ser bastante menor, dejando espacios libres ajardinados.

Alineaciones: La edificación no se alinea con el frente principal de la parcela.

Morfología: Las edificaciones no se integran en manzanas claramente definidas ya que se trata de un tejido urbano en formación.

Alturas: Se sigue manteniendo las dos plantas como altura característica.

Cubiertas: De teja mixta cerámica, con soluciones de cubierta de varios faldones, a dos, tres o cuatro aguas. En el caso de las edificaciones agropecuarias aparecen faldones de chapa, fibrocemento, formas curvas, etc; componiendo un paisaje bastante heterogéneo.

## Sección 6º Composición de la imagen de la edificación

Pese a la dispersión existente debido a las sustituciones de los inmuebles originales y la incorporación de algunos elementos extraños, se pueden establecer una serie de elementos característicos fácilmente identificables que se observan en las construcciones del casco antiguo.

*Elementos característicos:*

- Cubierta de teja con faldones a dos aguas, paralelos a fachada.
- Aleros con poco vuelo.
- Aleros resueltos con cornisa maciza de ladrillo (revocada o no) o de canes de madera de escuadrías pequeñas.
- Predominio de macizo sobre vano.
- Utilización de sillería caliza en algunos elementos principales: esquinas, dinteles, zócalos,...
- Predominio de huecos de componente vertical.
- Utilización del ladrillo y/o revoco.
- Composición de los huecos en el plano de fachada buscando ejes verticales de composición.
- Ausencia de miradores o balcones corridos.
- Fachadas fundamentalmente planas.
- Zócalos en planta baja.
- Búsqueda de la simetría.
- Cierres de parcela con elementos ciegos: muros.

## Cap. 5 BIBLIOGRAFÍA Y DOCUMENTACIÓN GENERAL

- **La arquitectura tradicional de Castilla y León**, Benito Martín, Félix; Junta de Castilla y León, 1998.
- **La génesis de la plaza en Castilla durante la Edad Media**, Sáinz Guerra, José Luis; Colegio Oficial de Arquitectos de Valladolid, 1990.



- **Arquitectura popular española (Vol. 3)**, Flóres López, Carlos; Aguilar SA de Ediciones, 1974.
- **Diccionario Geográfico-estadístico de España y sus posesiones de ultramar**, Madoz P., Madrid, 1845-1850
- **Normas Urbanísticas Municipales de Ibero de la Vega**, 2001.
  
- WEB Ibero de la Vega
- WEB Turismoiterodelavega
- WEB Junta de Castilla y León
- **Informe Datos Económicos y Sociales de las Unidades Territoriales de España**, Caja España-Duero

## MEMORIA VINCULANTE

**MEMORIA VINCULANTE**

<b>T.I INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>31</b>
<b>T.II ENCUADRE JUSTIFICATIVO</b> .....	<b>32</b>
Cap. 1 CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD .....	32
Cap. 2 MARCO NORMATIVO .....	34
<b>T.III OBJETIVOS Y PROPUESTAS DE ORDENACIÓN</b> .....	<b>36</b>
Cap. 1 OBJETIVOS GENERALES PARA EL SUELO URBANO .....	36
Cap. 2 OBJETIVOS GENERALES PARA EL SUELO RÚSTICO.....	38
Cap. 3 OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA ORDENACIÓN DE LA ESTRUCTURA URBANA Y TERRITORIAL.....	39
<b>T.IV DETERMINACIONES URBANÍSTICAS</b> .....	<b>41</b>
Cap. 1 CLASES Y CATEGORÍAS DE SUELO.....	41
Cap. 2 ORDENACIÓN DETALLADA DEL SUELO URBANO .....	41
Cap. 3 JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACIONES DE ALINEACIONES, RASANTES, EDIFICABILIDAD, PARCELACIONES O AGREGACIONES .....	43
Cap. 4 DOTACIONES URBANÍSTICAS TERRITORIALES Y SISTEMAS LOCALES....	45
<b>T.V CONDICIONES PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO</b> ..	<b>51</b>
Cap. 1 CATÁLOGO DE ELEMENTOS ARQUITECTÓNICOS PROTEGIDOS.....	51
Cap. 2 CATÁLOGO DE ELEMENTOS ARQUEOLÓGICOS PROTEGIDOS.....	54
<b>T.VI ESTUDIO ECONÓMICO DEL PROGRAMA DE ACTUACIONES</b> .....	<b>57</b>

## T.I INTRODUCCIÓN

El presente documento contiene la Memoria Vinculante, justificativa del Plan Especial del Conjunto Histórico "Camino de Santiago", en Itero de la Vega, provincia de Palencia. El presente documento se redacta por encargo del Excmo. Ayuntamiento de Itero de la Vega, de modo independiente aunque coordinado y con carácter complementario a las vigentes Normas Urbanísticas Municipales del citado municipio.

Asimismo, la presente memoria se redacta como uno de los documentos básicos del Plan Especial, tal y como se establece a través del artículo 94 del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León. Conforme al citado reglamento, la Memoria Vinculante del Plan Especial deberá tener los siguientes contenidos:

- Justificación del cumplimiento de las determinaciones establecidas en la declaración de Conjunto Histórico.
- Justificación de las modificaciones de alineaciones, edificabilidad, parcelaciones o agregaciones que, excepcionalmente, el plan proponga.
- Criterios para la determinación de los elementos tipológicos básicos de las construcciones y de la estructura y morfología del espacio afectado que deban ser objeto de acrecentamiento y mejora.
- Criterios relativos a la conservación, protección y recuperación de fachadas y cubiertas e instalaciones sobre las mismas, así como de aquellos elementos más significativos existentes en el interior.
- Programa ordenado de actuaciones dirigidas a la conservación, restauración, mejora, mantenimiento y saneamiento urbano del Conjunto Histórico o de áreas concretas de la edificación, que tenga en cuenta las exigencias histórico culturales de los espacios urbanos, las infraestructuras, redes de servicios e instalaciones públicas. Asimismo se designarán los órganos encargados de la ejecución de dichas actuaciones.

Dichas indicaciones se elaboran a partir del análisis y diagnóstico del estado actual del Conjunto Histórico "Camino de Santiago", en Itero de la Vega, realizado en el documento de Información, formulándose en este documento los objetivos y la justificación de las propuestas de ordenación desarrolladas por el Plan Especial.

Se reitera que el ámbito urbano de Plan Especial del Conjunto Histórico "Camino de Santiago" no reúne, más allá del propio trazado del Camino por el núcleo, valores arquitectónicos o conjuntos urbanos de singular relevancia o interés que, por sí mismos, le hagan acreedor de la denominación "Conjunto Histórico" por lo que las modificaciones de volumen se han planteado desde un punto de vista de acompañamiento, y no cambio brusco, respecto a la normativa urbanística vigente en Itero de la Vega para las zonas del núcleo no incluidas dentro de la delimitación del Conjunto Histórico.

## T.II ENCUADRE JUSTIFICATIVO

### Cap. 1 CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

La simple existencia del propio Bien de Interés Cultural “Camino de Santiago” supone una necesidad para el municipio de proceder a la redacción del Plan Especial de Protección, respondiendo de este modo simultáneamente a la necesidad de contar con un instrumento de planeamiento urbanístico adaptado al marco legal de Castilla y León y a las circunstancias actuales del término municipal, así como a la exigencia impuesta por la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León de redacción de un Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico.

La existencia del presente Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico “Camino de Santiago” coordinado con las Normas Urbanísticas Municipales vigentes va a permitir contar además con dos instrumentos perfectamente integrados, que se complementan mutuamente y que van a favorecer una mejora en la gestión integral del municipio. La interrelación de ambos documentos, no obstante, mantiene la independencia entre ambos, que posibilita la revisión futura de manera individual de cada uno de ellos.

A fin de lograr esta integración de documentos, el P.E.C.H. “Camino de Santiago” asume las determinaciones de ordenación general establecidas en las Normas Urbanísticas Municipales viniendo a matizar aspectos muy concretos de la ordenación detallada y la protección de los elementos de mayor valor dentro del ámbito de aplicación del presente documento.

El Plan Especial del Conjunto Histórico “Camino de Santiago”, al igual que las Normas Urbanísticas Municipales vigentes, se elaboran con el objetivo de encuadrar el futuro desarrollo (económico, social, urbano, patrimonial,...) del Conjunto Histórico, desde el respeto y protección de los valores asociados al Bien de Interés Cultural, dentro de una nueva concepción de planeamiento y de los instrumentos de gestión del Patrimonio Cultural, que tenga en cuenta:

- La implantación de los criterios establecidos por la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León (modificada por la Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de Medidas sobre Urbanismo y Suelo), en adelante LUCyL; y su desarrollo reglamentario, Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (con sus modificaciones).
- El nuevo marco jurídico propiciado por la aprobación de la Ley de Suelo 2007.
- La legislación de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de CyL, así como su desarrollo reglamentario, Decreto 37/2007, de 19 de abril.
- La preocupación de los organismos públicos, y en especial de los Ayuntamientos, en adecuar el planeamiento municipal a su capacidad de gestión y a su cada vez mayor sensibilización ante el posible deterioro del territorio y patrimonio municipal.

- La ejecución técnica de un planeamiento más acorde con la realidad del municipio, preocupado por las preexistencias, la protección del medio rural y del patrimonio edificado, por el diseño urbano y por la gestión a pequeña escala.
- Las características de Itero de la Vega como municipio que alberga parte del trazado del "Camino de Santiago" como elemento cultural e histórico de extraordinario valor, y la necesidad de preservar su patrimonio cultural y arquitectónico a través de un marco normativo de referencia.

El Plan Especial del Conjunto Histórico "Camino de Santiago" se redacta con el objetivo de dotar al Ayuntamiento de un instrumento de planeamiento sencillo y conciso, capaz de dar solución a sus necesidades de protección y valorización del patrimonio urbano, a la vez que gestionar y controlar el correcto desarrollo del ámbito del Conjunto Histórico.

Los objetivos particulares, además de los que derivan directamente del contenido formal obligado por la Ley y el Reglamento, son aunar en lo posible el desarrollo urbano, económico, social,... el cumplimiento de las necesidades de la población, la protección y valorización del patrimonio cultural, a través de la definición de un marco de actuación adecuado que garantice la preservación y mejora de los valores patrimoniales existentes.

La conveniencia y oportunidad de redacción del Plan Especial aparece no solo por la obligación de dar cumplimiento a las exigencias legales vigentes, sino ante todo, a fin de contar con un marco de actuación urbanística y patrimonial adecuada.

Para la redacción del Plan Especial se han establecido una serie de criterios y objetivos generales que han orientado la elaboración de la propuesta de ordenación.

Se ha distinguido, en primer lugar, una serie de objetivos básicos y fundamentales que enmarcan de forma global tanto el planteamiento como las propuestas de ordenación realizadas; en segundo lugar, se han distinguido en esta Memoria unos objetivos específicos referidos a cada uno de los elementos fundamentales del conjunto histórico: conjunto edificado, patrimonio cultural, suelo rústico.

Se han definido como criterios generales para la elaboración de este documento los siguientes:

- Elaboración de una propuesta de ordenación y normativa urbanística clara y sencilla, que facilite su aplicación en un Conjunto Histórico de pequeño tamaño, acorde a la legislación vigente.
- Aplicación de las legislaciones sectoriales pertinentes para el establecimiento de las adecuadas protecciones.
- Elaboración de un instrumento de ordenación capaz de reglamentar y establecer los mecanismos de protección y valorización más adecuados para el ámbito protegido.

- Adecuación de las posibilidades y sistemas de gestión previstos por el nuevo ordenamiento jurídico urbanístico derivado de la Ley Urbanismo de Castilla y León a la realidad municipal de un núcleo de las características de Ibero de la Vega, definiendo inequívocamente un marco de derechos y obligaciones.
- Elaboración desde el punto de vista formal un documento de fácil comprensión y manejo por parte de los distintos agentes que intervienen en el proceso (corporación municipal, particulares, técnicos...).
- Consideración de los componentes culturales e históricos del espacio municipal como elemento esencial de la ordenación urbanística.

## Cap. 2 MARCO NORMATIVO

El presente Plan Especial del Conjunto Histórico "Camino de Santiago" se redacta en aplicación del artículo 43 de la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León que establece expresamente que:

*"1. La declaración de un conjunto histórico, sitio histórico, zona arqueológica o conjunto etnológico determinará la obligación para el Ayuntamiento en cuyo término municipal radique, de redactar un plan especial de protección del área afectada u otro instrumento de los previstos en la legislación urbanística o de ordenación del territorio que cumpla en todo caso los objetivos establecidos en esta Ley."*

El mismo artículo establece, en su punto 4, los contenidos mínimos que debe contener dicho documento, y que desarrolla el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural, aprobado por Decreto 37/2007 en su artículo 94 de manera explícita, y que consistirán en:

*"a) Un catálogo exhaustivo de todos los elementos que conformen el área afectada, incluidos aquellos de carácter ambiental, señalados con precisión en un plano topográfico, definiendo las clases de protección y tipos de actuación para cada elemento.*

*b) Los criterios relativos a la conservación de fachadas y cubiertas e instalaciones sobre las mismas, así como de aquellos elementos más significativos existentes en el interior.*

*c) Los criterios para la determinación de los elementos tipológicos básicos de las construcciones y de la estructura o morfología del espacio afectado que deban ser objeto de potenciación o conservación.*

*d) La justificación de las modificaciones de alineaciones, edificabilidad, parcelaciones o agregaciones que, excepcionalmente, el plan proponga. "*

Esta obligatoriedad de redacción de un documento específico para la Protección de los Conjuntos Históricos referida en la ley autonómica responde a la obligatoriedad impuesta en la Ley de Patrimonio Histórico Español, que en su artículo 20 cita:

*" La declaración de un Conjunto Histórico, Sitio Histórico o Zona Arqueológica, como Bienes de Interés Cultural, determinará la obligación para el Municipio o Municipios en que se encontraren de redactar un Plan Especial de Protección del área afectada por la declaración u otro instrumento de planeamiento de los previstos en la legislación urbanística que cumpla en todo caso las exigencias en esta Ley establecidas. La aprobación de dicho Plan requerirá el informe favorable de la Administración competente para la protección de los bienes culturales afectados. Se entenderá emitido informe favorable transcurridos tres meses desde la*

*presentación del Plan. La obligatoriedad de dicho Plan no podrá excusarse en la preexistencia de otro planeamiento contradictorio con la protección, ni en la inexistencia previa del planeamiento general."*

Dentro del marco de competencias actual, la potestad sobre los ámbitos declarados Bienes de Interés Cultural corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural, que ejerce dicha autoridad a través de las diferentes Comisiones Territoriales. En el caso de los Conjuntos Históricos, esta autoridad implica el control, por parte de la administración regional, de los usos del suelo dentro del ámbito definido en la declaración del conjunto, limitando de este modo las competencias que, en materia urbanística, corresponden de forma general a las administraciones locales.

La redacción del Plan Especial de Conjunto Histórico resulta, sin embargo, de especial importancia para la gestión municipal del suelo, no sólo por constituir una obligación para el municipio, sino también porque, desde el momento de su aprobación definitiva los Ayuntamientos serán competentes para autorizar directamente las obras que se desarrollen en planeamiento aprobado y que afecten únicamente a inmuebles que no sean Monumentos ni Jardines Históricos ni estén comprendidos en su entorno, debiendo dar cuenta a la administración competente de las autorizaciones o licencias concedidas en el plazo máximo de diez días desde su otorgamiento.

De este modo, con la existencia de un Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico, el municipio recupera su autoridad para la gestión del suelo y la concesión de autorizaciones y licencias de obra, manteniendo la administración regional la potestad de revisión de las mismas en el caso de que se muestren contrarias al Plan aprobado. Esta circunstancia va a permitir tanto la agilización de los procedimientos urbanísticos como la unificación de los procedimientos para el conjunto del municipio, amparados por un instrumento específico (Plan Especial), avalado por la administración competente en materia de Patrimonio Cultural.

Con la aprobación del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural en Castilla y León, la redacción y aprobación de un Plan Especial de Protección adquiere aun mayor importancia en tanto que se limita el alcance de los documentos de Planeamiento General en el interior de los ámbitos declarados Conjunto Histórico, siendo el Plan Especial el único instrumento con capacidad para:

*"(...) fomentar o admitir modificaciones en las alineaciones y rasantes existentes, alteraciones de volumen, ni de edificabilidad, parcelaciones, agregaciones y en general ningún cambio que afecte a la armonía del conjunto. Sólo serán admisibles tales alteraciones mediante la redacción de un plan especial de protección (...) con carácter excepcional y siempre que contribuya a la conservación general del bien"*

Para la aprobación de este documento, la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural del Castilla y León establece un procedimiento específico, que no difiere del seguido habitualmente para la tramitación de otros instrumentos de Planeamiento, incluidas las Normas Urbanísticas Municipales. En este sentido, la aprobación definitiva del Plan requerirá de la emisión de informe favorable por parte de la Consejería de Cultura y Turismo, que podrá exigir correcciones sobre el mismo previas a la emisión de dicho informe.



El Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León en su Capítulo VII – Planeamiento Urbanístico-, define con mayor precisión el alcance de dichos informes así como los contenidos del documento de Planeamiento, estableciendo, entre otros aspectos, el organismo encargado de la emisión de dicho informe.

### **T.III OBJETIVOS Y PROPUESTAS DE ORDENACIÓN**

El presente Plan Especial de Conjunto Histórico (en adelante P.E.C.H.) desarrolla las condiciones de ordenación específicas para el espacio del Conjunto Histórico “Camino de Santiago” en Itero de la Vega, atendiendo a lo dispuesto en la 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, así como a su desarrollo reglamentario publicado por Decreto 37/2007.

Su fin es procurar un marco para la protección del patrimonio adecuado y coherente con el desarrollo del resto de las actividades que inciden en el Conjunto Histórico.

#### **Cap. 1 OBJETIVOS GENERALES PARA EL SUELO URBANO**

El ámbito del Plan Especial del Conjunto Histórico “Camino de Santiago” se desarrolla en suelos que el Planeamiento urbanístico general vigente (Normas Urbanísticas Municipales de Itero de la Vega) clasifica como Suelo Urbano Consolidado y Suelo Rústico.

El presente Plan Especial establece para este espacio la regulación necesaria que permita compaginar la mejora de las condiciones del núcleo urbano existente y de la calidad de vida de sus habitantes, con el mantenimiento de los valores tradicionales, culturales, históricos, paisajísticos y medioambientales que definen el Conjunto Histórico.

Los criterios de ordenación definidos para el conjunto edificado tienen como objetivo básico el mantenimiento y la conservación de la actual estructura básica general del núcleo, resultado del origen y evolución histórica del mismo, como principio básico que ha determinado las pautas generales de la estructura urbana. Así, el Plan Especial establece las condiciones para el mantenimiento de la estructura viaria y parcelaria tradicional, con especial atención a aquellos elementos singulares que la configuran, tales como el trazado irregular de las calles que marcan el “Camino de Santiago” y los espacios libres urbanos que aportan valor a dicho entorno, con elementos tan singulares como el Rollo de Justicia o la Iglesia parroquial de San Pedro.

Asimismo, establece para aquellos espacios cuya estructura parcelaria ha sido transformada, o aquellas áreas con potencial de transformación (zonas de borde urbano) las reglas que regirán dichas transformaciones y su ocupación con tipologías arquitectónicas que no perturben o deterioren la imagen del Conjunto Histórico.

Por tanto el P.E.C.H., apoyándose en la normativa y reglamentación vigente, establece las determinaciones en materia de usos, definición de la estructura parcelaria, características de la edificación, propiedades del viario y

los servicios urbanos, etc. , necesarios para conseguir, entre otros, los siguientes objetivos:

- Proposición de un modelo urbano acorde con las singularidades del núcleo existente, especialmente en lo referentes a sus valores históricos y culturales.
- Proponer los mecanismos necesarios para compatibilizar el cumplimiento de las necesidades actuales y futuras del Conjunto Histórico, desde el respeto a sus valores y garantizando la preservación y mejora del patrimonio urbano y edificado.
- Establecimiento de áreas de densidad baja y de escaso volumen en zonas periféricas del Conjunto Histórico que permitan controlar y regular los procesos de transformación urbana de solares no edificados.
- Establecimiento de la ordenación detallada en el suelo urbano consolidado a través de ordenanzas que regulen la edificación, mantengan el carácter y las tipologías en compatibilidad con la tipología tradicional o autóctona, fijen dimensiones y rasantes, y determinen :
  - Regulación de los usos e intensidades que son admisibles dentro de las zonas residenciales, estableciendo las condiciones de compatibilidad de usos residenciales con usos tradicionales no residenciales.
  - Mantenimiento de la imagen tipológica tradicional del núcleo, regulando los parámetros edificatorios y estéticos que afecten a los vuelos, retranqueos, colores, materiales de acabado, etc, sobre todo de las nuevas edificaciones en el área tradicional.
  - Determinación cuidadosa de las alineaciones, buscando mantener y potenciar la riqueza morfológica del tejido urbano, a la vez que en determinados puntos críticos, en los que pudiera resultar necesario su modificación, recuperar la alineación original o mejorar las condiciones del espacio público.
  - Determinación de los inmuebles, instalaciones,... cuya presencia se considera incompatible con la preservación de los valores culturales, declarándolos (en su caso) fuera de ordenación o estableciendo las medidas precisas para el control de su impacto.
- Cualificación de la estructura viaria que configura parte de la riqueza de la trama urbana actual, estableciendo la diferenciación y revalorización del eje "Camino de Santiago", teniendo en cuenta su importancia y vocación.
- Prever las calificaciones de suelo necesarias para cubrir las necesidades dotacionales del municipio en el orden de equipamiento asistencial, escolar, sociocultural, deportivo, etc..., aprovechando al máximo la capacidad de los equipamientos existentes y favoreciendo el establecimiento de usos públicos en edificaciones de carácter singular.

- Permitir usos mixtos enriquecedores de los espacios urbanos y que garanticen la convivencia del uso residencial con el uso de pequeños talleres, almacenes u otro tipo de instalaciones auxiliares, etc., sin perjuicio de las determinaciones que impone la Ley de Prevención Ambiental, ya que la multifuncionalidad representa un rasgo característico de los núcleos de población, y además son perfectamente asumibles por la estructura y tipologías dominantes.
- Establecer mecanismos para la valorización del Conjunto Histórico, tanto a través de la preservación del patrimonio edificado existente, como mediante la incorporación de nuevos valores, en especial a través de la integración de los aspectos ambientales como complemento de los valores culturales.

## Cap. 2 OBJETIVOS GENERALES PARA EL SUELO RÚSTICO

Tienen condición de Suelo Rústico todos aquellos suelos sometidos a algún régimen especial de protección incompatible con su urbanización. Por ello todos los terrenos que manifiesten valores, naturales, culturales o productivos, incluidos los ecológicos, ambientales, paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, educativos, recreativos u otros que justifiquen su necesidad de protección, deberán protegerse para no fomentar su degradación, ni propiciar su especulación. También se entenderán como protegidos todos aquellos que estén amenazados por riesgos naturales o tecnológicos incompatibles con su urbanización.

Esta condición resulta de aplicación a todas las áreas situadas fuera del límite definido por el suelo urbano, en el que se aprecien valores de tipo natural y ambiental que, tanto por atención a la legislación sectorial como por sus propios valores intrínsecos, deban ser preservadas y, en su caso, potenciadas a través de actuaciones de mejora y adecuación.

En el caso del Plan Especial, dichas actuaciones se orientan a la integración de los valores ambientales y, fundamentalmente, culturales a través de la creación de un área de protección vinculado al ámbito del P.E.C.H. en la que, atendiendo a las exigencias de la legislación vigente, sea posible el aprovechamiento y disfrute de los valores ambientales de manera simultánea a la protección y valorización del valor cultural que supone el "Camino de Santiago".

Como objetivos particulares para la definición de la propuesta de ordenación para el Suelo Rústico se establecen los siguientes:

- Garantizar la protección del valor que determinó su declaración como B.I.C..
- Proponer un modelo territorial basado en la puesta en valor del territorio como recurso, especialmente en sus facetas natural, ecológico (red hidrográfica) y cultural.
- Definición de una normativa clara y precisa, coherente con la definida en las N.U.M., que preserve los valores del espacio rústico especificando el régimen de usos aplicados en cada caso, de tal

manera que se garantice su preservación de la ocupación urbana, a la vez que introduciendo los matices necesarios para que contribuya a la mejora del espacio histórico.

- Recogida de las afecciones derivadas de otras legislaciones sectoriales que concurren en la ordenación del suelo rústico, como determinaciones coherentes con la propuesta de ordenación.
- Establecimiento de las medidas que, desde el punto de vista urbanístico, protejan, conserven y en su caso restauren los espacios de mayor calidad ambiental.
- Aprovechar el valor ambiental y patrimonial estableciendo usos vinculados al ocio no degradantes que aseguren la pervivencia de los valores naturales o culturales, a la vez que generen un foco de actividad en el Conjunto Histórico.

### **Cap. 3 OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA ORDENACIÓN DE LA ESTRUCTURA URBANA Y TERRITORIAL**

Los objetivos y criterios de ordenación son un punto primordial de partida para el planteamiento final, además de constituir las conclusiones después de un análisis del municipio en general y de su Conjunto Histórico en particular.

Los criterios de ordenación definidos para los conjuntos edificados tienen como objetivo básico el mantenimiento y conservación de la actual estructura urbana, edificatoria y tipológica del Conjunto Histórico "Camino de Santiago", resultado del origen y evolución histórica del mismo, así como de su patrimonio histórico y cultural, como principio básico que ha determinado las pautas generales de la estructura urbana.

Como consecuencia de los problemas deducidos de la información urbanística se expone a continuación los objetivos básicos y criterios de ordenación que han servido de base para la redacción de la propuesta contenida en el presente documento:

- Consolidar la estructura urbana histórica que se ha mantenido hasta nuestros días, respetando al máximo el trazado urbano de sus calles que ha dado origen a las tradicionales manzanas de carácter cerrado o semicerrado.
- Conservar, en sus características fundamentales, el aspecto volumétrico y la tipología edificatoria de las viviendas.
- Establecer, si fuera necesario, como caso excepcional y en aquellos sitios donde sea viable, mejoras en las condiciones de movilidad sobre el viario, mediante la modificación puntual de las alineaciones con vistas a la eliminación de puntos de estrangulamiento de las redes viarias en el núcleo.
- Fomentar la conservación del patrimonio edificatorio, para no perder la identidad constructiva de tiempos pasados del núcleo, en particular, y de la comarca, en general.

- Catalogar los elementos del término municipal que merezcan ser protegidos, conservados o recuperados, por sus valores naturales o culturales presentes o pasados, por su adscripción a regímenes de protección previstos en la legislación sectorial, en la normativa urbanística o por su relación con el dominio público, los espacios urbanos relevantes, los elementos y tipos arquitectónicos singulares, los paisajes e infraestructuras de valor cultural o histórico, así como formas tradicionales de ocupación humana del territorio conforme a las peculiaridades locales.
- Potenciar la calle y los espacios intersticiales como elementos básicos del espacio público que deben ser protegidos para garantizar la actividad urbana.
- Proteger adecuadamente aquellas áreas de Suelo Rústico para garantizar por una parte la conservación y el realce de los valores históricos y culturales del lugar, y por otra el mantenimiento de la riqueza paisajística, natural y medioambiental existente así como la preservación de cauces fluviales, a fin de impedir la implantación de usos e instalaciones que perjudiquen su normal utilización.
- Ofrecer unas Ordenanzas correctamente estructuradas que permitan una gran facilidad de comprensión por los ciudadanos.
- Estudiar el parcelario consolidado para establecer condiciones de ordenación detallada y de reparcelación acordes a la realidad tradicional del núcleo.
- Establecer los métodos de gestión (si fuera necesario) en suelo urbano y una ordenanza de regulación acorde con la mezcla de usos. Incorporar los ámbitos de gestión (si fuera necesario) que garanticen la ejecución y desarrollo por parte de los propietarios afectados.
- Conservar y mantener las formas de ocupación del espacio urbano tradicionales, con edificaciones entre medianeras.
- Preservar las estructuras y formas edificatorias propias y tradicionales del núcleo.
- Señalar los elementos de impacto negativo e inadecuados para que los propietarios sean sensibles a ello y, con el tiempo, vayan desapareciendo: elementos de hormigón visto, canalones y bajantes de pvc, muros de ladrillo hueco doble sin revestimiento, placas de fibrocemento en cubiertas, cierres de parcela ajenos al tipo característico de la zona, carpinterías de materiales no característicos (chapa galvanizada, aluminio en su color,...), chapados irregulares de piedra, persianas de pvc con cajonera vista, troneras sobredimensionadas,....
- Dar valor a los espacios libres y arbolados insertos en la trama urbana como configuradores de la imagen del núcleo y de expansión del trazado del "Camino de Santiago".

- Establecer una diferenciación en el tratamiento de la urbanización de los espacios pertenecientes al ámbito del P.E.C.H., buscando dar valor y reconocimiento expreso a los espacios más significativos.
- Eliminar, corregir y amortiguar los impactos negativos detectados en el ámbito P.E.C.H.

## T.IV DETERMINACIONES URBANÍSTICAS

En función de lo dispuesto en la legislación urbanística de referencia se enumeran los aspectos y determinaciones que se consideran de ordenación general.

### Cap. 1 CLASES Y CATEGORÍAS DE SUELO

El Plan Especial del Conjunto Histórico "Camino de Santiago", en Itero de la Vega, asume de forma coordinada la clasificación general del suelo propuesta en las Normas Urbanísticas Municipales de Itero de la Vega.

La citada clasificación del suelo se encuentra recogida en los Planos de Información del presente Plan Especial.

Desde el punto de vista normativo, el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico asume asimismo el marco regulador establecido por la legislación vigente y las Normas Urbanísticas Municipales, si bien introduciendo sobre estas últimas determinados ajustes encaminados a la preservación de los valores culturales del Conjunto Histórico, así como a orientar el aprovechamiento y disfrute de los valores naturales de su entorno como complemento de los valores culturales.

En este sentido se considera que se han de introducir ciertos cambios en los terrenos clasificados como Suelo Rústico de Protección Cultural, definiendo una nueva Categoría de Suelo Rústico denominada Suelo Rústico de Protección Cultural "Camino de Santiago" **SR-PC (C.S.)** para poder preservar el valor cultural y paisajístico del trazado del "Camino de Santiago" y establecer una regulación que impida la aparición de usos o grandes volúmenes que puedan suponer impacto negativo.

### Cap. 2 ORDENACIÓN DETALLADA DEL SUELO URBANO

El núcleo urbano de Itero de la Vega se encuentra actualmente, en las Normas Urbanísticas Municipales con una calificación del suelo urbano dividida en dos Zonas o Áreas de Ordenanza:

- Suelo Urbano Consolidado- Casco antiguo
- Suelo Urbano Consolidado- Crecimiento Urbano

En el presente Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico "Camino de Santiago" la ordenación del ámbito se realiza apoyándose en algunos de los parámetros de ordenación de las áreas mencionadas y a través de los siguientes mecanismos:

- Estableciendo la ordenación detallada de todas las parcelas incluidas dentro del Conjunto Histórico, sobre las que se establece un régimen de usos, volumen y tipología de edificación, acordes al carácter tradicional del mismo.
- Definición de áreas de movimiento de la edificación o de fondos máximos, con el objeto de regular las nuevas edificaciones en solares vacantes o suelos urbanos consolidados con edificaciones de escaso valor o que presentan formas y volúmenes no adecuados al tipo tradicional.
- Definición de los elementos, instalaciones, edificaciones,... que afectan negativamente a los valores del Conjunto Histórico, estableciendo para los mismos el régimen corrector adecuada, bien a través de su declaración fuera de ordenación (si fuera preciso), la corrección de las deficiencias observadas o el establecimiento de un régimen transitorio.

### Usos y edificación

Se ha regulado con el máximo respeto a los valores tradicionales existentes dentro de un marco de sustituciones, cambios sociales y económicos evidentes, orientando los usos permitidos a integrar usos residenciales y no residenciales que no supongan un impacto negativo.

La propuesta establece dos nuevas Zonas de Ordenanza en el ámbito urbano del P.E.C.H. con condiciones específicas, que se hacen corresponder en gran medida (aunque con algunos matices en las zonas de borde) con las áreas que ya se marcaban en las Normas Urbanísticas. La definición de Ordenanzas mediante unos parámetros de regulación concretos se define en el documento Normativa Urbanística del presente P.E.C.H..

Además, para las zonas incluidas dentro del ámbito del presente P.E.C.H. pero que no forman parte de la delimitación del Conjunto Histórico "Camino de Santiago" se remite a la Zona de Ordenanza "Casco Antiguo" de las Normas urbanísticas Vigentes.

A este fin se han establecido tres nuevas Zonas de Ordenanza de Suelo Urbano y se mantiene la Zona de Ordenanza **C.A.** (Casco Antiguo) para las áreas incluidas dentro del P.E.C.H., pero situadas fuera de la delimitación del BIC "Camino de Santiago", en su tramo urbano:

- C.S.** "Camino de Santiago"
- C.S.\_P** "Camino de Santiago\_Periférico"
- C.S.\_E** "Camino de Santiago\_Equipamiento"

La ordenanza **C.S. "Camino de Santiago"** se corresponde con las edificaciones que configuran el casco tradicional del núcleo urbano de Ibero de la Vega, mayoritariamente residencial, tratándose generalmente de edificios entre medianeras y alineación de todo el edificio al frente de parcela, que cuentan con la existencia de patios traseros y que tienden a conformar frentes de manzana compactos y continuos a vial público.

Se corresponde prácticamente con la mayoría del conjunto urbano edificado que se incluye dentro del ámbito del P.E.C.H.. Incluyen las

edificaciones vinculadas al Camino en su tramo urbano (calles Onésimo Redondo, Eusebio Ibáñez, Santa Ana y entornos de la Plaza de la Iglesia y de la Plaza de la Virgen del Pilar)

La ordenanza **C.S.\_P “Camino de Santiago\_Periférico”** se aplica a zonas más externas al núcleo original y con edificaciones más abiertas, menos vinculadas a la alineación de parcela. Son espacios menos densos con tipologías residenciales distintas a las existentes en el casco histórico. Es característica la existencia de espacios libres privados en torno a las edificaciones y de retranqueos.

La ordenanza **C.S.\_E “Camino de Santiago\_Equipamiento”** es una ordenanza específica para dichas dotaciones (existentes) situadas dentro de la delimitación del P.E.C.H.

Los **Equipamientos** suelen estar vinculados a edificios propios, y (salvo en un único caso) no se comparten usos de otro tipo en los edificios con el uso de equipamiento.

En lo referente a los espacios libres establecen dos categorías de **Espacios libres**:

**Espacios libres públicos**, que son las zonas públicas no edificadas con uso de parque, jardín, espacios estanciales y de ocio.

**Espacios libres privados**, que son las zonas privadas no edificadas vinculadas a las edificaciones en cuya parcela se insertan.

### Cap. 3 JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACIONES DE ALINEACIONES, RASANTES, EDIFICABILIDAD, PARCELACIONES O AGREGACIONES

Tal y como indica la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, la conservación de los conjunto históricos comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica y de la silueta paisajística, así como las características generales de su ambiente. No se admitirán, salvo con carácter excepcional, las modificaciones en alineaciones, rasantes, alteraciones de volumen, de edificabilidad, parcelaciones, agregaciones o cualquier otro cambio que afecten a la armonía del conjunto.

En el caso de Itero de la Vega, atendiendo a estos aspectos, se ha buscado como criterio general dicho objetivo. No obstante, debido a las numerosas sustituciones de edificios en el núcleo existen zonas concretas donde se propone alguna modificación que puede mejorar, “a futuro”, la imagen de conjunto del ambiente urbano.

#### Modificaciones de alineación

- No se plantean, por innecesarias, modificaciones de las alineaciones existentes.



### Modificaciones de rasantes

- No se plantean, por innecesarias, modificaciones de las rasantes existentes.

### Modificaciones de volumen

- Las modificaciones de volumen respecto al caserío edificado provendrán por distintos conceptos:

#### 1. Solares:

Nuevas edificaciones en los pocos solares vacíos que existen en la trama urbana, respetando el derecho de los propietarios a edificar los solares urbanos. (Para ellos se definen en el Plano de Ordenación áreas de movimiento de la edificación o fondos máximos edificables).

Los nuevos solares resultantes de las posibles segregaciones de parcela que se plantean (por el mismo motivo) pueden llegar a ser edificados.

#### 2. Disconformidades existentes:

Modificaciones de volumen como consecuencia del ajuste de los parámetros de las edificaciones: altura, ocupación o ambas (cuyo volumen se considera un elemento disconforme con el planeamiento o que con su modificación puede mejorarse la imagen de conjunto), instándose a su regulación y progresiva sustitución y adaptación a los parámetros que se indican en el presente P.E.C.H.

#### 3. Adecuación a normativas sectoriales o de la edificación:

Se podrán permitir ligeros incrementos en la altura de cara a la mejora de la habitabilidad de los inmuebles siempre y cuando no se superen las alturas máximas previstas por la zona de ordenanza.

Se podrá autorizar muy ligeros incrementos en la ocupación por razones justificadas desde el punto de vista del cumplimiento de legislaciones sectoriales y con el visto bueno de la C.T.P.C. (En este caso será la propia Comisión quien determine la zona donde se podrá materializar dicho incremento de ocupación).

#### 4. Excepcionalidades:

Modificaciones de volumen excepcionales para algunas parcelas, que en la actualidad cuentan con una sola planta, puedan llegar a alcanzar un máximo de 2 plantas (Se considera que se ha de dar la oportunidad a los propietarios de poder materializar un aprovechamiento adecuado que, sin empeorar la escena urbana, no genere desigualdades excesivas respecto a las condiciones volumétricas).

Modificaciones de volumen, resultantes de una distinta ocupación del solar, para la sustitución de inmuebles que no aportan valor por sí mismos al Conjunto Histórico y que con su sustitución progresiva y ajuste a los parámetros edificatorios y estéticos del P.E.C.H. se contribuya a la mejora del ambiente urbano.

Se podrán autorizar reducciones en la ocupación respecto a la inicial (siempre que el edificio no esté catalogado) por las razones ya expuestas de sostenibilidad económica de las intervenciones. (En todo caso, dicha ocupación no podrá ser inferior a un mínimo, que se regulara en la propia Ordenanza)

#### Agregaciones/segregaciones de parcela

- No se plantean, por innecesarias, agregaciones de parcelas existentes.
- Por el contrario, si se considera que es preciso permitir la posibilidad de segregación (tanto para la Zona de Ordenanza "Camino de Santiago" como para "Camino de Santiago\_Periférico") cumpliéndose los parámetros mínimos de superficie y frente establecidos.

La razón fundamental consiste en la existencia de parcelas / inmuebles de gran tamaño vinculados a explotaciones agroganaderas que han quedado en desuso por desaparición de la actividad o por haber salido del núcleo urbano. Este hecho genera unos costes elevados de mantenimiento a los propietarios, abandono y ruina del inmueble.

La segregación en lotes de menor tamaño facilitará el mantenimiento y la gestión, haciendo posible la revitalización del tejido urbano.

#### Reparcelaciones (Ámbitos de Actuación Aislada)

- No se plantean reparcelaciones ni ámbitos de Actuación Aislada, ya que no se requieren debido a la escasa complejidad de la trama urbana.

## **Cap. 4 DOTACIONES URBANÍSTICAS TERRITORIALES Y SISTEMAS LOCALES**

Entre los objetivos del presente Plan Especial se encuentra la mejora de la calidad de vida y la cohesión social de la población, estableciendo la previsión de suelo que se corresponde con las dotaciones urbanísticas dentro del Conjunto Histórico que deben ser destinadas a tal fin.

Urbanísticamente se pueden considerar dos niveles en el sistema dotacional: las infraestructuras territoriales, de ámbito supramunicipal y reguladas por planes de ordenación territorial o sectorial, y las dotaciones urbanísticas, pudiendo diferenciarse éstas últimas en sistemas generales y sistemas locales, unos al servicio de toda la población con carácter estructurante y otros al servicio de ámbitos concretos y más reducidos.

### **Sistema Local de Equipamientos**

El Sistema Local de Equipamientos se corresponde con el sistema de construcciones, instalaciones y espacios asociados destinados a la prestación de servicios de diversa índole.

El art. 38 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León define el sistema local de equipamientos como las construcciones, instalaciones y espacios asociados, destinados a la prestación de servicios sanitarios, asistenciales, educativos, culturales, deportivos, comerciales y otros que sean necesarios.

Itero de la Vega cuenta con un nivel de equipamientos aceptable, por lo que los equipamientos existentes que parecen suficientes para la demanda prevista.

#### PROPUESTAS

- Garantizar la reserva de los equipamientos existentes según la población y máxima rentabilidad de los mismos.
- Mantener adecuadamente los equipamientos existentes del municipio y mejorar los equipamientos básicos de escala local de modo que se garantice la estabilidad poblacional en el municipio.
- Reservar nuevos espacios estratégicamente (si fueran necesarios).
- Posibilitar que, dentro de la reserva genérica de espacios para equipamientos, el destino concreto pueda variar según las circunstancias de cada momento.

### **Sistema Local de Espacios Libres Públicos**

El Sistema Local de Espacios Libres Públicos se corresponde con el sistema de espacios destinados a parques, jardines, áreas de ocio, expansión y recreo de la población que son de uso y dominio público en todo caso, concebidos para la mejora de la calidad urbana y ambiental, así como para favorecer la transición entre el medio urbano y rural.

También debe preverse en la nueva consolidación y ordenación urbana, el tratamiento de los espacios libres públicos para mejorar la calidad del núcleo, ya que el espacio público es un elemento esencial a tener en cuenta para el refuerzo de la actividad urbana.

## PROPUESTAS

- Revalorizar, mediante su reordenación y tratamiento superficial diferenciado, los espacios libres existentes dentro del ámbito del P.E.C.H. vinculados a la Iglesia de San Pedro (plaza norte y sur) , la Plaza de la Virgen del Pilar, en la que se ubica el Rollo de Justicia; y la explanada de recepción de peregrinos situada junto al Hostal.
- Establecer el arbolado y el ajardinamiento de los espacios libres situados dentro del ámbito como elementos esenciales de la imagen urbana, cuidando aspectos como las especies elegidas (que deberán ser las propias de la zona), la sostenibilidad y economía en el mantenimiento de las zonas ajardinadas.

Se cuidará el diseño, tamaño y materiales para los alcorques, siendo respetuoso con el entorno.

- Eliminación o amortiguación visual de los impactos negativos plaza situada al sur de la Iglesia de San Pedro (Depósito de abastecimiento de agua) mediante el ajardinamiento de dicho espacio.
- Establecer una pavimentación diferenciada y adecuada al carácter rural, que unifique en el tratamiento a los espacios libres vinculados al trazado del Camino.
- Mejora y unificación en los criterios de diseño y los materiales del mobiliario urbano de dichos espacios (bancos, papeleras, farolas, señalización informativa).

### Sistema Local de Vías Públicas

El Sistema Local de Vías Públicas se corresponde con el sistema de espacios destinados a la estancia y desplazamiento de la población, definidos tanto por sus alineaciones como por sus rasantes. Deben ser de uso y dominio público, y en todo caso deben garantizar la accesibilidad de la población, mejorar las vías existentes y favorecer los recorridos peatonales en el casco tradicional.

Se dan pautas de adecuación de las vías públicas, que pretenden reforzar la estructura urbana del ámbito del P.E.C.H. del núcleo actual, articuladas en torno al principal eje estructurante del núcleo.

Con objeto de estructurar y acondicionar las vías de conexión y actividad municipal, y los otros sistemas de nivel local (equipamientos y espacios libres del núcleo), se dan dichas pautas, tanto de condiciones de urbanización diferenciadas que potenciarán la definición del recorrido urbano.

De esta forma se pretende “valorizar” los espacios más atractivos desde el punto de vista arquitectónico, cultural y del propio movimiento en el núcleo.

## PROPUESTAS

- Potenciar y diferenciar el trazado del “Camino de Santiago” en su tramo urbano, con un tratamiento unitario de la pavimentación que priorice dicho recorrido, lo articule con los espacios libres cercanos y suponga un mayor atractivo para el peregrino. (Se propondrá una pavimentación “a nivel” que apueste por una buena accesibilidad para las personas, tanto peregrinos y turistas como vecinos).

Se evitarán pavimentaciones propias de núcleos urbanos de mayor dimensión, y se buscarán soluciones que combinen una buena adecuación formal con el entorno, bajo coste y buen mantenimiento. Se regulará la publicidad en el ámbito del PECH.

- Diferenciación en el tratamiento y urbanización de los tres ámbitos señalados anteriormente (Explanada de acogida, Plaza de la Virgen del Pilar y Plaza de la Iglesia de San Pedro) para proponer una pavimentación que realce dichos espacios en los cuales se esponja la trama urbana y remarque su importancia dentro del conjunto del núcleo.
- Respetar las alineaciones del Conjunto Histórico que definen y configuran las vías públicas de Ibero. Dentro del núcleo urbano se han respetado las alineaciones ya que no se plantea ningún conflicto para el tráfico actual.
- Dotar de calidad al espacio público, como elemento de refuerzo de la actividad urbana, y establecer la jerarquía de viario que permita conectar los espacios de mayor valor con las nuevas áreas de crecimiento.
- El mobiliario urbano y rotulación dentro del ámbito del P.E.C.H. tendrá un carácter unitario y de integración en el conjunto. Se realizarán a partir de unas pautas de diseño previas adoptadas por el Ayuntamiento, con materiales nobles (acero, madera, piedra). Quedarán prohibidos aquellos cuya imagen no armonice con el entorno.
- Marcar una diferenciación entre el trazado urbano y el rústico del Camino, estableciendo para éste último unas pavimentaciones más blandas y adecuadas al peregrino. (Se procurará habilitar espacios de sombra mediante especies vegetales autóctonas para facilitar los descansos en la jornada).

### Saneamiento y Vertidos

La red de alcantarillado es claramente mejorable ya que el emisario vierte directamente al río Pisuerga, pasando simplemente por una fosa séptica. Aunque no es objeto del presente P.E.C.H., sino de un instrumento de ordenación urbanística general, El Ayuntamiento debería prever la construcción de una Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR), como elemento prioritario dentro de las obras de saneamiento a realizar en un futuro próximo.

## PROPUESTAS

- Mejorar progresivamente la red de saneamiento existente y, si económicamente es viable, mediante las actuaciones de urbanización de carácter general que se puedan acometer.
- Eliminar los pozos negros que haya en el ámbito del P.E.C.H. y tratar de que todos los edificios tengan conexión a los colectores municipales. Controlar los efectos nocivos de los vertidos en los edificios dispersos.
- Evitar los vertidos incontrolados garantizando su depuración, sobre todo los industriales.
- Mayor control y progresiva desaparición de los vertidos incontrolados de residuos de la construcción y de materiales no orgánicos mediante la facilitación de contenedores municipales para este tipo de residuos.
- Alejamiento de los contenedores de residuos de los edificios de mayor valor arquitectónico y tareas de habilitación de espacios más acordes para éstos.
- Señalar el trazado (en Planos de Información) de las redes de saneamiento para que cubra todos los ámbitos ocupados y de previsible ocupación.

### **Electricidad, Iluminación y Telecomunicaciones**

Todo el ámbito del PECH de Itero de la Vega recibe suministro de energía eléctrica. El alumbrado público es con carácter general es aceptable.

## PROPUESTAS

- Mejorar progresivamente la red de electricidad y telecomunicaciones existente y, si económicamente es viable, mediante las actuaciones de urbanización de carácter general que se puedan acometer.
- La simplificación y enterramiento progresivo de las líneas eléctricas y de telefonía existentes a su paso por el casco urbano aprovechando las renovaciones puntuales o intervenciones en el caserío edificado.
- Para la nueva iluminación del núcleo se deberá utilizar una luminaria unificada, adecuada al carácter del núcleo declarado como Conjunto Histórico, resistente y antivandálica.

- La iluminación artística de algunos elementos singulares como el Rollo, Iglesia, Ermita y los espacios principales destinados a plazas mejoraría la imagen urbana del conjunto.

## T.V CONDICIONES PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO

La Ley 12/2002 de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, señala la necesidad del conocimiento, conservación y protección del patrimonio cultural. Los Ayuntamientos asumen una parte de la citada responsabilidad a partir de la identificación de aquellos elementos de valor cultural presentes en su término municipal, para los que deberán, dentro del marco de sus competencias y de la capacidad operativa de sus instrumentos, establecer las adecuadas medidas de conservación y protección.

Desde el punto de vista urbanístico, tanto la Ley de Urbanismo de Castilla y León (y Reglamento que la desarrolla), como la propia Ley de Patrimonio Cultural (y su reglamento correspondiente), establecen la necesidad de redacción de un Catálogo, como parte integrante de todo instrumento de planificación general. Dicho Catálogo incluye una relación de todos los elementos que por una u otra razón tienen interés no solo monumental sino paisajística o histórica, situados en cualquier tipo de suelo y que merecen ser protegidos, conservados o recuperados por sus valores naturales o culturales presentes o pasados.

El Catálogo está considerado desde la Ley de Urbanismo de Castilla y León una determinación de ordenación general, y por tanto una parte esencial de la ordenación urbanística del término municipal.

Atendiendo a lo anterior, el presente Plan Especial de Protección "Camino de Santiago" desarrolla un Catálogo de elementos protegidos, que incluye tanto elementos arquitectónicos como arqueológicos y, en general, todos aquellos bienes que por sus valores culturales, históricos, artísticos, etc., deben ser conservados y protegidos.

### Cap. 1 CATÁLOGO DE ELEMENTOS ARQUITECTÓNICOS PROTEGIDOS

El Catálogo de elementos arquitectónicos protegidos del Plan Especial de Protección es el instrumento a través del cual se establecen las condiciones de conocimiento, conservación, protección y valorización del patrimonio cultural en el Conjunto Histórico del "Camino de Santiago", en Ibero de la Vega.

#### Normativa general de aplicación a los elementos de valor cultural

La normativa general define los elementos de valor cultural identificados en el Conjunto Histórico del "Camino de Santiago", así como los grados de protección, mecanismos, instrumentos y procedimientos necesarios para su identificación, conservación y protección, tanto en lo referente al patrimonio arquitectónico como arqueológico.

A fin de establecer los instrumentos de protección más adecuados a cada tipo de bien, el Catálogo establece diferentes niveles de elementos, para los cuales se definen regímenes específicos de intervención diferenciadas en función de la naturaleza y características de los elementos, así como el régimen de autorizaciones y licencias permitidos.



Los citados niveles se han establecido atendiendo a diferentes aspectos, entre los cuales cabe destacar el tipo de elemento arquitectónico, su estado de conservación, sus valores (históricos, culturales, antigüedad, populares,...)

Se definen de este modo los siguientes niveles de protección dentro del Catálogo de elementos arquitectónicos protegidos del P.E.C.H..

- Protección Integral (Bienes de Interés Cultural)

Atendiendo a lo dispuesto en la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León, y en su desarrollo reglamentario, así como en la Ley 16/85 de Patrimonio Histórico Español, los Bienes declarados de Interés Cultural deben gozar del máximo nivel de protección posible dentro de los catálogos urbanísticos y otros instrumentos de planificación urbana y territorial.

Todos los Bienes declarados o en proceso de declaración del municipio se incluyen en el Catálogo de elementos protegidos con un rango de Protección Integral, a la que se añaden además algunas restricciones específicas en las actuaciones permitidas que se confieren a estos elementos, reforzada además por la tutela que sobre los mismos ejerce directamente la Administración Regional competente en materia de Patrimonio Cultural. El nivel de protección es total, abarcando a todos los elementos sustanciales que lo caracterizan, muebles o inmuebles.

- Protección Integral

Se incluyen en este máximo nivel de protección los elementos o edificios más significativos y de mayor valor histórico y arquitectónico. Se trata de edificios de excepcionales valores arquitectónicos, históricos y culturales, con carácter monumental en su configuración exterior e interior.

Se asigna una protección de tipo Integral (además de a aquellos Bienes Inmuebles declarados de Interés Cultural o en proceso de declaración, atendiendo a lo dispuesto en la legislación vigente) a todos aquellos bienes que, sin contar con una figura de protección específica, presentan rasgos que los hacen merecedores de ese nivel de tutela.

Asimismo, se incluyen dentro de esta categoría de protección los elementos o restos de los mismos afectados por los Decretos de 22 de abril de 1949 y 571/1963, aun cuando estos no cuenten con declaración expresa como Bienes de Interés Cultural, atendiendo a la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Patrimonio Histórico Español.

- Protección Estructural

Son edificios con valores arquitectónicos o históricos significativos, tanto en su configuración exterior, como en su tipología y conformación interior, aunque sin reunir los valores suficientes que puedan requerir su protección integral.

Dentro de este criterio se incluyen las edificaciones que, presentando unas características exteriores notables y presentando una tipología y estado adecuados a nivel global, han visto alterados elementos de distribución, acondicionamiento y en general cualquier otros que se asocie a sus condiciones funcionales o formales, sin suponer una alteración sustancial de su carácter tipológico.

Se trata de elementos que, a pesar de contar con un importante valor patrimonial, éste no está asociado a un carácter monumental o singular, requiriendo un régimen de tutela y protección orientado en menor medida al mantenimiento estricto del elemento en beneficio del uso de mecanismos de intervención que permitan incorporar pequeñas transformaciones formales y funcionales que resulten compatibles con sus valores significativos originales.

- Protección Ambiental

Se trata de una protección que afecta no tanto al inmueble por su valor específico, sino a su recuerdo histórico como integrante del patrimonio cultural colectivo. Se protege de forma específica su capacidad de componer y formar parte del paisaje urbano, y por tanto asociada muy directamente a valores ambientales y populares.

El establecimiento de un grado de Protección de tipo Ambiental reconoce el valor de la edificación en la configuración de la escena urbana, y su papel como modelo para la edificación de su entorno de tipologías y características análogas.

### **Fichas individualizadas de elementos arquitectónicos**

A fin de posibilitar la aplicación de los regímenes de protección establecidos en la normativa del Catálogo, se incluye un inventario individualizado de elementos de valor cultural, para los cuales la misma resulta de aplicación plena. Dicho inventario se materializa en un conjunto de fichas individualizadas de cada uno de los bienes protegidos.

Cada una de las citadas fichas incluye, además de los datos de identificación del bien, su fotografía/s, plano de ubicación, así como el régimen de protección general y, en su caso específico, de aplicación.

El catálogo incluye aquellos edificios que se considera poseen elementos físicos que deben ser mantenidos, rehabilitados o recuperados, ya sea por sus valores históricos, artísticos, culturales, tipológicos, etc., o por su función como configuradores del ambiente y estructura urbana. No se incluyen los edificios o solares en los que se permite la sustitución íntegra de los edificios existentes, si bien en cada caso se podrá valorar la posibilidad de sustituciones parciales orientadas al mantenimiento y mejora de la edificación.

La valoración de la protección es consecuencia de una lectura transversal, simultánea del siguiente conjunto de criterios:

- Los edificios cuyo valor ha sido reconocido por la legislación de patrimonio como Bienes de Interés Cultural, Elementos incluidos en el Inventario del Patrimonio Cultural de Castilla y León, así como otros elementos protegidos como escudos, cruceros, elementos fortificados etc.
- Elementos inventariados o catalogados por otros instrumentos de planeamiento de carácter territorial o sectorial, tales como Directrices de Ordenación Territorial o las D.O.A.S de Palencia.
- Los edificios significativos en espacios urbanos singulares.

- La fecha o momento histórico de su construcción.
- El contexto urbano en el que se ubican.
- El valor en la memoria colectiva del núcleo.
- Las características materiales de calidad o de dificultad de ejecución. Se protegen aquellos edificios en los que las habilidades constructivas con las que se ha ejecutado, y la calidad y características de sus materiales, suponen un valor y una seria dificultad material de ser reproducidas. Las fachadas de ladrillo macizo a la manera tradicional, las fachadas de sillarejo de piedra de buena factura y en buen estado son aspectos a valorar y en su caso proteger.
- Los edificios singulares, tanto religiosos como civiles.
- La pertenencia a soluciones tipológicas de origen histórico.
- La capacidad de soportar características funcionales mínimas de uso o habitabilidad.

Para la asignación de los niveles de protección básicos de cada uno de los bienes incluidos en el catálogo se ha atendido al tipo y valores significativos a proteger en el mismo, a partir de los cuales se posibilita la definición de los distintos niveles de protección, así como del tipo de actuaciones autorizadas, autorizables y prohibidas que garanticen la preservación de dichos valores significativos.

## Cap. 2 CATÁLOGO DE ELEMENTOS ARQUEOLÓGICOS PROTEGIDOS

El Catálogo de Elementos Arqueológicos Protegidos forma parte del Documento: ESTUDIO ARQUEOLÓGICO PARA LA ELABORACIÓN DEL CATÁLOGO Y LAS NORMAS DE PROTECCIÓN DEL P.E.C.H. "Camino de Santiago", en Ibero de la Vega.

En función del estudio de la documentación existente sobre los yacimientos inventariados y de las prospecciones realizadas, se propone el Catálogo para la protección del patrimonio arqueológico detectado en el ámbito del P.E.C.H., estableciendo las pautas de cara a la intervención en dichos espacios.

En concreto, las Normas para la Protección del Patrimonio Arqueológico se ajustarán a los siguientes criterios:

- se incluirá el deber de verificar la existencia de restos arqueológicos en cualquier remoción del terreno donde exista o se presuma su existencia.
- se establecerán en las zonificaciones definidas las condiciones particulares de protección y las actividades arqueológicas necesarias según el tipo de actuación urbanística prevista:

- Obras de reforma parcial o general o de demolición total o parcial. Si la edificación lo requiriera, se planteará el análisis arqueológico de las estructuras emergentes.
- Obras de nueva planta o que supongan remoción del subsuelo.
- Obras de urbanización o infraestructura que supongan remoción del subsuelo.

Se plantea sobre un plano la identificación de los bienes arqueológicos existentes sobre el ámbito del P.E.C.H. y zonificaciones.

El Catálogo de los bienes integrantes del Patrimonio Arqueológico incluirá para cada bien las determinaciones escritas y gráficas.

El Catálogo recogerá de forma individualizada las siguientes determinaciones escritas y gráficas:

Determinaciones escritas:

- a) Identificación del bien: denominación, provincia, municipio, localidad, área de delimitación indicada con coordenadas geográficas Universal Transverse Mercator (UTM) y número de inscripción en el Registro de Bienes de Interés Cultural de Castilla y León, en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León o en el Registro de Lugares Arqueológicos.
- b) Atribución cultural, tipología y estado de conservación.
- c) Protección cultural, distinguiendo Zona Arqueológica, Yacimiento Arqueológico Inventariado o Lugar Arqueológico.
- d) Situación urbanística: relación de parcelas catastrales afectadas por el bien y la clasificación del suelo.
- e) Situación jurídica

Determinaciones gráficas :

- a) Situación del bien sobre Mapa Topográfico Nacional Escala: 1:25.000.
- b) Situación del bien en el plano de clasificación del suelo.
- c) Fotografía que identifique el bien.
- d) Incorporación de los bienes a los planos de información y de ordenación del documento.

El P.E.C.H. se redactará distinguiendo las siguientes categorías:

a) Zona Arqueológica, a la que se aplicará el régimen específico de protección que la Ley 12/2002 de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León otorga a los inmuebles declarados Bien de Interés Cultural.

b) Yacimiento Arqueológico Inventariado, al que se aplicará el régimen específico de protección que la Ley 12/2002 de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León otorga a los Bienes Inmuebles Inventariados.

c) Lugares Arqueológicos no incluidos en las categorías anteriores a los que se aplicará el régimen común de protección que la Ley 12/2002 de 11 de julio,

de Patrimonio Cultural de Castilla y León otorga a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Las normas de protección recogerán criterios de intervención sobre los bienes arqueológicos en relación con la clasificación del suelo y los usos permitidos así como los mecanismos y fórmulas de compensación en los supuestos en que se originen pérdidas de aprovechamiento urbanístico.

## T.VI ESTUDIO ECONÓMICO DEL PROGRAMA DE ACTUACIONES

El presente documento responde a lo prescrito en el art. 94.2.f del D. 37/2007, de 19 de abril de 2007, por el que se aprueba el Reglamento para la protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, donde se indica que el Plan Especial debe contener un Estudio Económico - de acuerdo a un programa de actuaciones- que contemple las inversiones públicas necesarias y previstas para el fomento y garantía del cumplimiento de los objetivos y prioridades del planeamiento.

Dadas las circunstancias económicas actuales y las escasas posibilidades de financiación de actuaciones por parte de la administración local, se descarta la previsión de Áreas de Rehabilitación Integral, pudiéndose establecer en un futuro, cuando la coyuntura económica sea más favorable. (La aportación por parte del Ayuntamiento a la financiación de dichas actuaciones no puede ser inferior a la aportación de la Junta de Castilla y León).

No obstante, se establece el siguiente listado de actuaciones prioritarias en el ámbito del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico:

### PROGRAMA DE ACTUACIONES PRIORITARIAS

#### **1. Restauración y Consolidación del Rollo + Re-urbanización del entorno (Plaza)**

Limpieza de los paramentos de piedra y consolidación de la base y del propio Rollo. Re-urbanización completa del ámbito, con renovación de redes urbanas (abastecimiento, saneamiento, electricidad, telecomunicaciones e iluminación)

#### **2. Mejora en la señalización del trazado del Camino de Santiago**

Implantación de nueva señalización para orientación del peregrino, incluyendo la referencia al Rollo, a la Ermita de la Piedad y a la Iglesia de San Pedro.

#### **3. Acondicionamiento y recuperación de las fachadas de la Ermita de La Piedad.**

Limpieza de los paramentos de sillería, acabado en revoco de los paños de ladrillo en la fachada y tratamiento de las humedades en la base de los muros exteriores.

#### **4. Acondicionamiento y re-urbanización del entorno de la Iglesia de San Pedro**

Urbanización completa del ámbito en torno a la Iglesia, con renovación de redes urbanas (abastecimiento, saneamiento, electricidad, telecomunicaciones e iluminación).

#### **5. Obras de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.**

- Pequeñas obras de urbanización para la mejora de la accesibilidad en viales (vados, pasos de peatones, pavimentos táctiles, señalización,...)

- Mejoras en la accesibilidad de los equipamientos públicos.

## COSTE DE LAS ACTUACIONES

Para poder estimar el valor de las intervenciones propuestas se definen la siguiente estimación de costes aproximados:

CONCEPTO	COSTE ESTIMADO
<i>Restauración y Consolidación del Rollo</i>	6.000-10.000 €
<i>Re-urbanización del entorno (Plaza)</i>	50.000 €

CONCEPTO	COSTE ESTIMADO
<i>Mejora en la señalización del trazado del Camino de Santiago</i>	2.000 €

CONCEPTO	COSTE ESTIMADO
<i>Acondicionamiento y recuperación de las fachadas de la Ermita de La Piedad</i>	30.000 €

CONCEPTO	COSTE ESTIMADO
<i>Acondicionamiento y re-urbanización del entorno de la Iglesia de San Pedro</i>	150.000 €

CONCEPTO	COSTE ESTIMADO
<i>Obras de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.</i>	
- Pequeñas obras de urbanización para la mejora de la accesibilidad	20.000 €
- Mejoras en la accesibilidad de los equipamientos públicos	50.000 €

## GESTORES Y ADMINISTRACIONES INTERVINIENTES

Como órgano gestor principal de las distintas intervenciones se establece el propio Ayuntamiento de Itero de la Vega, contando con la colaboración indispensable de otras administraciones de rango superior para poder acometerlas.

Es muy difícil poder establecer, a día de hoy, las administraciones que pueden llegar a intervenir dentro del programa de actuaciones previstas pero se puede estimar que seguramente sean tres las administraciones que pueden llegar a participar:

- AYUNTAMIENTO de ITERO DE LA VEGA
- DIPUTACIÓN DE PALENCIA (a través de los Planes Provinciales)
- JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN (Ayudas y subvenciones a municipios)

Se ha de tener en cuenta que el propio Ayuntamiento cuenta con escasos recursos económicos por lo que habrá de contar con la participación de

Diputación de Palencia y/o de la Junta de Castilla y León para poder acometer las inversiones de mayor envergadura.

El rango, en porcentaje, de las aportaciones de las distintas administraciones para las intervenciones mencionadas puede ser:

<b>ADMINISTRACIONES INTERVINIENTES</b>	
<b>ADMINISTRACIÓN</b>	<b>FINANCIACIÓN</b> ( % ESTIMADO DE PARTICIPACIÓN)
AYUNTAMIENTO de ITERO DE LA VEGA	10%-30%
DIPUTACIÓN DE PALENCIA (Planes provinciales)	50%-70%
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN	0%-30%